



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

JORGE HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.252 de Bogotá, actuando como representante legal de GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., entidad con domicilio principal en Yumbo, identificada con NIT No. 900.217.860 – 5, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, también mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá, abogado con T.P No. 89.632 del C.S de la J., y correo electrónico rodriguezyarboleda@yahoo.com, para que en nombre y representación de la sociedad que represento inicie y lleve hasta su terminación proceso VERBAL SUMARIO, de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, de mínima cuantía, contra la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT No. 860.028.415 – 5, con domicilio en la ciudad de Cali, y representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, con el fin de que se declare que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO es responsable contractualmente de realizar el pago en favor de la sociedad GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., la indemnización con afectación de la cobertura "Daños causados a bienes de la entidad contratante" con cargo a la póliza No. AA062895 correspondiente a SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS, con ocasión de los hechos ocurridos el día 24 de febrero de 2022, en la Clínica Valle de Lili de la ciudad de Cali, donde se realizó un izaje de equipos de aire acondicionado con un peso máximo de 500 Kg, operado por la sociedad GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., con el camión grúa de placas SKO 315, en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la UMA 02P10, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa, sufriendo daño total.

Mi apoderado adquiere expresas facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, y en general otorgo todas aquellas facultades propias a este tipo de procesos.

Del señor Juez,

JORGE HUMBERTO GONZALEZ
HERNANDEZ
C.C. No. 16.782.252 de Bogotá
Como representante legal de
GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA
S.A.

Acepto poder conferido,

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P No. 89.632 de la J.

RV: PODER PARA SUBSANAR DEMANDA - PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

De: Marisol Cuellar (contabilidad@gtcsa.co)

Para: rodriguezyarboleda@yahoo.com

Fecha: martes, 26 de agosto de 2025, 10:29 a.m. GMT-5

Psi

De: RODRIGUEZ&ARBOLEDA <rodriguezyarboleda@yahoo.com>

Enviado el: lunes, 25 de agosto de 2025 3:55 p. m.

Para: Jorge H. Calderón <comercial@gtcsa.co>

CC: Marisol Cuellar <contabilidad@gtcsa.co>

Asunto: PODER PARA SUBSANAR DEMANDA - PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Dr. Jorge Humberto Calderón
Grúas Telescópicas de Colombia S.A

Cordial saludo,

Por medio del presente correo le adjunto el documento correspondiente al Poder Especial para subsanar la demanda contra la aseguradora La Equidad, **por favor** firmar y enviar desde el correo electrónico oficial de la sociedad.

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN

Rodríguez & Arboleda

Consultoría Legal

Avenida 5A Norte #17N-98 Oficina 204

Edificio Núcleo Profesional

Tel. (602) 3746180

Móvil (+57) 318 3927835

Whatsapp institucional:(+57) 320 693 45 17

Cali - Colombia



PODER DDA GTC EQUIDAD.pdf
363.2 kB



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 04/01/2025 08:54:19 am

Recibo No. 9422185, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08258SQXKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A
 Nit.: 900217860-5
 Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 738617-4
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 13 de mayo de 2008
 Último año renovado: 2024
 Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
 Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 35 A # 15 - 150
 Municipio: Yumbo - Valle
 Correo electrónico: contabilidad@gtcsa.co
 Teléfono comercial 1: 6957181
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: 3147404461
 Página web: www.gruastelescopicasdecolombia.com

Dirección para notificación judicial: KR 35 A # 15 - 150
 Municipio: Yumbo - Valle
 Correo electrónico de notificación: contabilidad@gtcsa.co
 Teléfono para notificación 1: 6933411
 Teléfono para notificación 2: 6957181
 Teléfono para notificación 3: 3128566101

La persona jurídica GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2025 08:54:19 am

Recibo No. 9422185, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08258SQXKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 503 del 25 de marzo de 2008 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2008 con el No. 5137 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 25 de marzo del año 2033

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 0048 del 28 de junio de 2011 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2013 con el No. 14089 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: 1. Transporte de todo tipo de carga por carreteras; confinadas en plantas o empresas; transporte vertical hasta puntos bases definidos en vías públicas, plantas, inmuebles, edificios; actividad que podrá ser realizada en Colombia o en el exterior; mediante la utilización de equipos propios; afiliados; administrados mediante contratos de mandato. En ejecución de su objeto social podrá realizar todas las operaciones de cargue, descargue, montaje, transporte vertical con equipos y/o herramientas diseñadas para tales fines. 2. Diseño, construcción, homologación, comercialización dentro o fuera del territorio nacional, importación permanente o temporal, arrendamiento, administración y exportación de todo tipo de equipos para el transporte de carga y/o vehículos automotores permitidos, repuestos y elementos relacionados con el transporte y/o montajes industriales en general. 3. Montajes industriales. 4. Transportes multimodales en asocio. 5. Podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, fusionarse con sociedades similares, constituir sucursales y/o agencias dentro del territorio nacional o en el exterior; podrá la sociedad comprar adquirir de cualquier manera legal, permutar, enajenar sin ningún tipo de limitación cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, constituir fiducias, contratos de leasing financiera, leasing de importación, créditos ordinarios, créditos bancoldex o cualquier otra línea de créditos apoyados por el gobierno, y en general



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2025 08:54:19 am

Recibo No. 9422185, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08258SQXKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tipo de contrato típico o atípico que se pueda celebrar con entidades financieras nacionales y/o internacionales. Para el desarrollo del objeto social, podrá también tomar o dar en préstamo dinero a interés; celebrar arrendamientos de bienes muebles o inmuebles; constituir contratos de mutuo; constituir prendas con o sin tenencia; hipotecas sobre sus bienes; servir como codeudor o deudor solidario, fiador, avalista de obligaciones de terceros y/o sus accionistas, otorgando incluso garantías reales sobre sus bienes tales como prendas y/o hipotecas; celebrar contratos de venta de cartera; librar, endosar, girar, negociar, cualquier tipo de títulos valores; adquirir acciones de compañías nacionales y/o extranjeras y poderlas negociar. 6. Efectuar registros de marcas y patentes, enseñas y cualquier otro tipo de actividad relacionada con la propiedad intelectual o industrial relacionada con el objeto social principal.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	100,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	\$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente-subgerente: la sociedad tiene un gerente, que podrá ser miembro de la junta directiva, con un subgerente que también podrá ser miembro de la junta directiva y que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas; con las mismas atribuciones y facultades del gerente.

Tanto el gerente, como el subgerente, serán elegidos por la junta directiva.

El gerente es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2025 08:54:19 am

Recibo No. 9422185, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08258SQXKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos contratos u operaciones sin límite de cuantía, correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4... 5... 6... 7... 8... 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 503 del 25 de marzo de 2008, de Notaria Quinta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2008 con el No. 5137 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JORGE HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	C.C.16782252
SUBGERENTE	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GOMEZ	C.C.94460515

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 08 del 05 de noviembre de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2019 con el No. 21887 del Libro IX, Se designó a:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
JORGE HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	C.C.16782252
GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GOMEZ	C.C.94460515
ADRIANA MARIA GONZALEZ HERNANDEZ	C.C.29179728



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2025 08:54:19 am

Recibo No. 9422185, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08258SQXKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANGELICA GONZALEZ GOMEZ	C.C.1118259351
LADY GIOVANNA TRUJILLO	C.C.1107039156
MONTENEGRO	
JUAN CARLOS GONZALEZ	C.C.94376323
HERNANDEZ	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 18 de febrero de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2017 con el No. 2970 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALEXANDRA CARDONA JARA	C.C.67002332

Por Acta No. 20 del 15 de diciembre de 2021, de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2022 con el No. 1960 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE FERLEY HERNANDEZ CASTAÑEDA	C.C.6458508
		T.P.12198-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2025 08:54:19 am

Recibo No. 9422185, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08258SQXKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

Actividad secundaria Código CIIU: 7730

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A
 Matrícula No.: 738618-2
 Fecha de matricula: 13 de mayo de 2008
 Ultimo año renovado: 2024
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 35 A # 15 - 150
 Municipio: Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,744,250,543



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2025 08:54:19 am

Recibo No. 9422185, Valor: \$11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 08258SQXKL

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7730

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.**INSCRIPCIÓN**Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de febrero de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.**UBICACIÓN**Dirección del domicilio principal: Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso
14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 6019172127
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)Dirección para notificación judicial: Carrera 9A # 99-07, Torre 3
PisoMunicipio: Bogotá D.C. 14
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 6019172127
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Yuncelly Martínez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria
CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado
en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4
Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre
de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de
la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso
ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin
Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C.
22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury
Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C.
80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1
Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de
2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De
Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No.
23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C.
30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT
890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime
Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martinez Montiel C.C.
10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil
Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022
con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal
No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C.
38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y
otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil
del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el
No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en
la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo
(Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) -
Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016,
quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija
Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Anibal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeison Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C. 1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 204 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de La Plata (Huila), inscrito el 8 de Marzo de 2024 con el No. 00217818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-396-31-89-002-2024-00001-00 de Daniel Maria Monje Cardozo y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "CCOMOTOR" NIT. 891.100.279-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983, Martha Lucia Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 500 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222827 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-sumario responsabilidad civil extracontractual No. 682764189005-2024-00036-00 de Jorge Pabón Sastoque CC. 86.062.320, Contra: Andrés Cáceres Hernández, Salomón

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cáceres Hernández, EMPRESA DE TRANSPORTES BÚCAROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVITAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Mediante Oficio No. 2024-0976 del 05 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiiales (Nariño), inscrito el 11 de junio de 2024 con el No. 00222892 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2024-00056-00 de Segundo Arcadio Jiménez C.C. No. 13.005.535, Silvia Estefania Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.936.132, Lorena Marcela Jiménez Táquez C.C. No. 1.085.927.119, Jose Jaime Jimenez Taquez C.C. No. 87.217.593, Nuri Silvani Jimenez Taquez C.C. No. 1.004.577.754, Hector Robinson Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.907.725, Miller Sebastian Jimenez Taquez C.C. No. 1.192.804.413, Eiber Roman Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.947.502, Jesus Anibal Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.941.895, Cordula Taquez C.C. No. 37.001.153 y Amparito del Carmen Tulcan Taquez C.C. No. 37.121.562, Contra: Jaime Oswaldo Fuertes Cadena C.C. No. 98.337.630, Eider Yovanny Pinchao Pinchao C.C. No. 1.085.937.195, COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A N.I.T No. 891.200.375-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T No. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 516 del 19 de junio de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 27 de Junio de 2024 con el No. 00223576 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 1100131030-04-2024-00091-00 de David Santiago Poveda Rocha con C.C. 1.002.525.596 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) inscrito el 16 de Julio de 2024 con el No. 00224086 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2024-00124-00 de Roque Manuel Garcia Berdugo con C.C.85.477.811 contra Hugo Hernando Fueamayor Camargo con C.C. 1124052905, TRANSPORTES APN SAS con N.I.T. 819001523-6, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 Y APN SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. * DISUELTA Y LIQUIDADADA* con N.I.T. 900606669-3.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia) inscrito el 24 de Julio de 2024 con el No. 00224370 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00072-00 de Pánfido José Tordecilla Niño, Erlinda Acosta Gómez, Jeiler Antonio Tordecilla Acosta, Yiny Jhoana Tordecilla Acosta, Yina Marcela Tordecilla Acosta, Jader Manuel Tordecilla Acosta, Jair Alonso Tordecilla Acosta y Robinson Tordecilla Niño contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ -COOINTUR.

Mediante Oficio No. 1856 del 18 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240013100 de Samir Silgado Suarez con C.C. 73.194403, Deisy Milena Barrios Seña con C.C. 25.857.637, Valentina Silgado Barrios con C.C. 1.067.843.354 y Vanessa Silgado Barrios con C.C. 1.063.647.048 contra Jose Anibal Giraldo Serna con C.C. 14.255.745, Hector Orlando Molina Parra con C.C. 79.666.860, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S. con NIT 812005792-3 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 3129 del 29 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224727 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal -

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil excontractual No.
23-001-40-03-004-2024-00497-00 de Alexander Florez Jimenez con
C.C.1113701143 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, R&M TAXIS S.A.S. con N.I.T.
900787166-6 y Damaris Medina Cardona con C.C. 24341261.

Mediante Oficio No. 0409 del 11 de septiembre de 2024, el Juzgado 1
Civil del Circuito de Garzón (Huila) inscrito el 17 de Septiembre de
2024 con el No. 00225698 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual No. 41-
298-31-03-001-2024-00087-00 de Luz Stella Cuéllar Sierra y otros
contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN - COOTRANSGAR LTDA,
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T.
860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 603 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado 1
Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 4 de
Octubre de 2024 con el No. 00226596 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal declarativa - responsabilidad civil extracontractual
No. 680013103001-2024-00199-00 de Claudia Johanna Villamizar Valencia
con C.C. 37.556.499 en nombre propio y en representación de su hija
menor de su hija Esthefany Alexandra Plazas Villamizar con C.C.
1.096.065.711, Amparo Valencia De Villamizar con C.C. 28.296.141 y
Hernando Villamizar Pinto con C.C. 5.706.988 contra Jose Antonio
Ramirez Martinez con C.C. 91.256.909, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, COMPAÑIA MUNDIAL DE
SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6, TRANSPORTES BUCAROS S.A.S con
N.I.T. 804004261-0 y TAXSUR S.A. con N.I.T. 890211768-2.

Mediante Oficio No. 00660 del 25 de octubre de 2024, el Juzgado 2
Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Noviembre
de 2024 con el No. 00228581 del libro VIII, ordenó la inscripción de
la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal
responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024
00255 00 de Sandy Saidith Giron Lugo CC. 1.067.904.264 y Lucelys
Giron Lugo CC. 1.067.904.219, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, SOTRAURRA S.A.S. NIT.
812.005.792-3, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Jose Anibal
Giraldo Serna CC. 14.255.745 y Hector Orlando Molina Parra CC.
79.666.860.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 00715 del 26 de noviembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2024 con el No. 00229180 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300220240029900 de Katy Paola Pérez Solar con C.C. 26153269 en nombre propio y de sus menores hijos y Jhonatan Andrés López Arenas con C.C. 1064316327 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con N.I.T. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. con N.I.T. 812005792-3.

Mediante Oficio No.586/2024-00284-00 del 12 de diciembre de 2024, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad Palacio De Justicia- Pedro Elias Serrano Abadia De Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230111 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76001310301020240028400 de Blanca Celina Gonzalez con C.C. 31289294 contra Victor Evelio Cruz Erazo con C.C 76150549, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S con N.I.T. 901253015, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO con N.I.T. 891500194-9, ALLIANZ SEGUROS S.A con N.I.T. 860026182-5.

Mediante Oficio No. GL222 del 17 de octubre de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230112 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil de Candelaria Perez Tovar con C.C.1047373095 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con NIT No 860028415-5.

Mediante Oficio No. 2131 del 21 noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), inscrito el 31 de Enero de 2025 con el No. 00232051 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual N°

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

50001-40-03-006-2024-00820-00, de David Alvaran Parra C.C. 1.121.881.402 Contra: Antonio Jose Fuentes Prieto C.C. 86.041.446, Jose Manuel Mañosca Duran C.C. 12.263.152, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y TRANSPORTES TAXI ESTRELLA S.A.S. NIT. 800.201.445-9

Mediante Oficio No. 0119 - 25 del 12 de febrero de 2025, el Juzgado 1 Civil Del Circuito de Montería, inscrito el 17 de Febrero de 2025 con el No. 00232483 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103001-2025-00013-00 de Netty Del Socorro Viloria Argel C.C. 26.153269, Jesus David Olea Viloria C.C. 1.064.311.495, Daniel Alejandro Olea Viloria C.C. 1.064.314.920, Roger Andres Olea Viloria C.C. 1.064.317.190 Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9, SOTRAURRA S.A.S. NIT. 8120057923

Mediante oficio No. 0211 del 21 febrero de 2025 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 3 de Marzo de 2025 con el No. 00232886 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 47-001-31-53-002-2024-00167-00; de: Yadira Mariño Pineda C.C. 26.666.455 en nombre propio y en representación de su hija Mariana Lucia Navarro Mariño NIUP 1.082.949.548; Orfelina Pineda Duarte C.C. 26.699.687, Raissa María Cabana Mariño C.C. 1.004.361.802, Indira Rosa Mariño Pineda C.C. 1.120.375.862, quien obra en nombre propio y de su hijo Santiago Mariño, Pineda T.I. 1.120.844.626; contra: Sergio Fernando Jimenez Uribe, Fernando Cepeda Saavedra C.C. 91.184.964, COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES COTSEM LTDA. NIT. 800.004.544-5 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5

Mediante auto No. 0070 del 13 febrero de 2025 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 4 de Marzo de 2025 con el No. 00232954 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 23 001 31 03 002 2024 00332 00, de: María Inés Julio Miranda C. C. 1064307576; Nidia Miranda Sanchez C.C. 26139565 y otros, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860028415-5; BANCOLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. NIT. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. NIT. 81 2005792-3.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se registrarán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2024 con el No. 00032611 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Septimo Renglon	Julio Cesar Tarquino Galvis	C.C. No. 7540460
Octavo Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Noveno Renglon	Fabio Chavarro Gonzalez	C.C. No. 12135573
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Segundo Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Nestor Bonilla Ramirez	C.C. No. 12193128
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Septimo Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Octavo Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Noveno Renglon	Juan Carlos Quintero Becerra	C.C. No. 79841762

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2025 con el No. 00032637 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2025 con el No. 00032649 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 6 de diciembre de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2024 con el No. 00032623 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jose Sebastian Saavedra Soto	C.C. No. 1030670175 T.P. No. 258953-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objeter reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de la expedición.

registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de la expedición.

12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con el Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación publicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.-

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No.2221 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Septiembre de 2024, con el No. 00032590 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios o municipales entidades administrativas nacionales, departamentales gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, aseguradores y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativos y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y lo beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Tercero: Que el señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público

Por Escritura Pública No. 2232 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2024, con el No. 00032595 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la firma BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S: identificada con el NIT. 901.221.135-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar cualquier tipo de acciones judiciales y administrativa en representación de este Organismo Cooperativo, incluyendo acciones de tutela. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S identificada con el NIT. 901.221.135-2,, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2462 del 29 de octubre de 2021, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2024, con el No. 00032602 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al señor Diego Andres Arango Urueña identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.640, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice. o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto Que Diego Andres Arango Urueña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0807 del 11 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Noviembre de 2024, con el No. 00032613 del libro XIII, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit: 900.985.280-7 con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales a demandas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ARAUJOSARAUJO ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 43 del 17 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Viviana Marcela Ramirez Piñeros identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.536, y Tarjeta Profesional Nro. 225.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de abogada y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias. de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se Promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general, queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Viviana Marcela Ramirez Piñeros identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.536, y Tarjeta Profesional No. 225.222 del C. S. de la J queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1594 del 22 de octubre de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2025, con el No. 00032646 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jose Antonio Paez Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.505.696, y Tarjeta Profesional No. 387067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Abogado Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el señor Jose Antonio Paez Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.032.505.696, y Tarjeta Profesional Nro. 387067 del C.S. de la J queda ampliamente facultado para cumplir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
 Recibo No. AA25379620
 Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. 00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. 00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. 00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

Mediante Auto No. 170 V del 28 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), inscrito el 14 de Junio de 2024 con el No. 00223211 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso No. 05001 31 03 013 2018 00353 00 de Alejandro López Romaña CC. 1.027.964.832 y Nandry Yulieth Lopez Romaña CC. 1.027.955.702 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, Carlos Mario Agudelo Agudelo CC. 71.971.491 y COTRANSUROCCIDENTE NIT. 800.147.567-8.

Mediante Oficio No. 535 del 21 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), inscrito el 28 de Noviembre de 2024 con el No. 00229105 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual No. 170013103001-2022-00048-00 de María Arcenia Zamudio CC. 24.280.441, José Dainer Toro Zamudio CC. 10.273.357, Victor Julio Zamudio CC. 14.999.927, Jhon Jairo Toro Zamudio CC. 10.269.765, María Eliyaneth Toro Zamudio CC. 25.018.404, Maria Amanda Toro Zamudio CC. 30.318.340 y los herederos indeterminados de Víctor Julio Zamudio contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S.A. NIT. 800.017.892-1, Uriel Villegas Cardona CC. 10.251.179 y Francisco José Rojas Galvis CC. 15.959.673.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 625.027.132.375
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de febrero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2025 Hora: 16:07:13
Recibo No. AA25379620
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25379620CD8DC

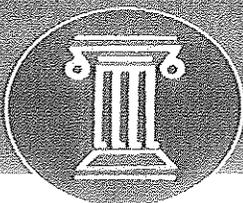
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN - CALI
E. S. D.

JORGE HUMBERTO GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.782.252 de Bogotá, actuando como representante legal de GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A., entidad con domicilio principal en Yumbo, identificada con NIT No. 900.217.860 - 5, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, también mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá. Abogado con T.P. No. 89.632 del C.S de la J. y correo electrónico rodriguezyarboleda@yahoo.com. para que en nombre y representación de la sociedad que represento, solicite y asista a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN con la compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT. No. 860.028.415-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 o por quien haga sus veces al momento de notificación de la conciliación, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la reclamación por siniestro ocurrido el 24 de febrero de 2022 del vehículo de placa SKO315, de la Póliza No. AA062895 del SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS con cargo a la cobertura de RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE cuyo tomador y beneficiario es la sociedad GRUAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A, mas los intereses de mora liquidados sobre el valor de la indemnización (Artículo 1080 del Código de Comercio) y las costas procesales incluidos los honorarios.

Mi apoderado adquiere expresas facultades para recibir, desistir, conciliar, hacer y aceptar propuestas, transigir, sustituir, reasumir y en general otorgo todas aquellas facultades propias a este tipo de trámites.

Del señor Procurador,

JORGE HUMBERTO GONZALEZ
HERNANDEZ
C.C No. 16.782.252 de Bogotá.
Como representante legal de
GRUAS TELESCOPICAS DE
COLOMBIA S.A.
Nit. No. 900.217.860 - 5

Acepto poder conferido,

GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C No. 79.857.561 de Bogotá
T.P No. 89.632 del C.S de la J.

SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS
PÓLIZA AA062895 **FACTURA**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS				ORDEN	1						
CERTIFICADO	AA305015	FORMA DE PAGO	Contado				USUARIO	CMENA						
AGENCIA	DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA				DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16								
FECHA DE EXPEDICIÓN					VIGENCIA DE LA PÓLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN				
01	12	2021	DESDE	DD	15	MM	11	AAAA	2021	HORA	00:00	01	12	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	11	AAAA	2022	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES												
TOMADOR	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.				EMAIL	ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO				NIT/CC	900217860	
DIRECCIÓN	CARRERA 35 A NO 15-150 ACOPI				EMAIL	ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO				TEL/MOVI	6933411000	
ASEGURADO	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.				EMAIL	ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO				NIT/CC	900217860	
DIRECCIÓN	CARRERA 35 A NO 15-150 ACOPI				EMAIL	ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO				TEL/MOVI	6933411000	
BENEFICIARIO	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.				EMAIL	ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO				NIT/CC	900217860	
DIRECCIÓN	CARRERA 35 A NO 15-150 ACOPI				EMAIL	ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO				TEL/MOVI	6933411000	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO									
DETALLE					DESCRIPCIÓN				
CIUDAD DEPARTAMENTO					CALI VALLE				
CLASE DE MERCANCIAS MEDIOS DE TRANSPORTE CLASES DE EMPAQUE COBERTURAS MOVILIZACION ORIGEN- DESTINO CANAL DE VENTA LUCRO CESANTE GASTOS ADICIONALES					GRUAS Terrestre Contenedores Cobertura Completa Nacional NACIONAL Directo Sin Cobertura de Lucro Con Gastos Adicinales				

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO										
DESCRIPCIÓN					VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %		DEDUCIBLE VALOR	
Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante					\$1,000,000,000.00		10.00%		500.00 Dolares	
Cobertura Completa.					\$1,000,000,000.00		10.00%		500.00 Dolares	
- Limite en Exceso					\$1,300,000,000.00		10.00%		500.00 Dolares	
Guerra.					\$0.00		10.00%		500.00 Dolares	
Huelga.					\$0.00		10.00%		500.00 Dolares	
Gastos Adicionales.					\$50,000,000.00		.00%			

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$2,350,000,000.00	\$0.00		\$0.00	\$0.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697418	DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LAEQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
 Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS


LA EQ **IA S.O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

**SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS**

**PÓLIZA
AA062895**

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO	Renovación		PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS			ORDEN	1						
CERTICADO	AA305015		FORMA DE PAGO	Contado			TELEFONO	6608047						
AGENCIA	DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA			DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16					USUARIO	CMENA			
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN						
01	12	2021	DESDE	DD	15	MM	11	AAAA	2021	HORA	00:00	01	12	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	11	AAAA	2022	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES		
TOMADOR	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.	
DIRECCIÓN	CARRERA 35 A NO 15-150 ACOPI	EMAIL ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO
		NIT/CC 900217860
		TEL/ MOVIL 6933411000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA EMPRESA DE TRANSPORTE

TOMADOR: GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
 NIT: 900.217.860 - 5
 ASEGURADO: GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
 BENEFICIARIO: GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. Y/O SUS GENERADORES DE CARGA
 DIRECCIÓN: CARRERA 40 No. 12 A 159 ACOPI
 RENOVACIÓN: 2021-2022

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

- 1. OBJETO DEL SEGURO**
 Amparar bajo la modalidad TODO RIESGO de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del TRANSPORTE de carga imputable al Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías al recibirlas para conducir las, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario.
- 2. EXCLUSIONES**
 La presente póliza no ampara la responsabilidad civil contractual del tomador/asegurado, cuando las pérdidas y/o daños y demás perjuicios que le sean reclamados por el incumplimiento de sus obligaciones de resultado frente a sus generadores de carga, tengan origen de cualquier modo en cualquiera de los siguientes hechos y circunstancias:
- 2.1 El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
 - 2.2 Movilizaciones efectuadas en vehículos que no hayan sido despachos por la empresa de transportes aquí asegurada.
 - 2.3 Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.
 - 2.4 Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. A menos que el acto de autoridad se realice para evitar la ocurrencia, agravación o extensión de un siniestro.
 - 2.5 Reacción o radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.
 - 2.6 La acción de roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.
 - 2.7 Vicio propio o inherente de la mercancía o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.
 - 2.8 Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.
 - 2.9 Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. El lucro cesante se podrá pactar a título de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana.
 - 2.10 No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.
 - 2.11 No se cubre daños o pérdidas, así como ningún perjuicio consecuencial que tenga su origen en la incapacidad de cualquier sistema o equipo, ya sea hardware o software para manejar adecuadamente operaciones que impliquen cálculos con fechas.
 - 2.12 Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas o dinero efectivo o títulos valores u obras de arte y patrimonio histórico. A título de condición particular se podrán asegurar algunos de estos bienes, previo aviso a la aseguradora sobre sus características, valor y con el cobro prima adicional.
 - 2.13 Se excluye la permanencia de mercancías en las instalaciones (bodegas - patios de distribución) de la transportadora para su consolidación y despacho fuera de los períodos normales, que supere su tiempo de permanencia de 60 días.
 - 2.14 No se cubre daños o pérdidas derivadas de la innavegabilidad de la nave y la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte (Contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte). Esto es, que el equipo debe cumplir con los requerimientos que garanticen un adecuado transporte.
 - 2.15 Las movilizaciones que efectúen los vehículos de propiedad de la empresa o vinculados a la empresa de transportes aquí asegurada, para otras empresas de transporte de carga.
 - 2.16 Los despachos efectuados en vehículos de servicio particular.
 - 2.17 Despachos de mercancías, cuando el vehículo está siendo operado por un conductor diferente al que se le ha entregado las mercancías en origen, salvo que este hubiera sido seleccionado y autorizado por el asegurado, de acuerdo y cumpliendo con lo establecido en sus procedimientos.
 - 2.18 Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

[Handwritten Signature]
F. LA E. C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

SEGURO TRANS. LOG. DE MERCANCÍAS

PÓLIZA
AA062895

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCÍAS			ORDEN	1							
CERTIFICADO	AA305015	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6608047	USUARIO	CMENA							
AGENCIA	DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA		DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16										
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN						
01	12	2021	DESDE	DD	15	MM	11	AAAA	2021	HORA	00:00	01	12	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	MM	AAAA	AAAA	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR GRUAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A. **NIT/CC** 900217860
DIRECCIÓN CARRERA 35 A NO 15-150 ACOPI **EMAIL** ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO
TEL/ MOVIL 6933411000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

del vehículo que transporta la mercancía.
 2.19 Demoras voluntarias y su consecuencia pérdida del mercado
 2.20 Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado.
 2.21 Monedas y billetes, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas cheques, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.

VALORES ASEGURADOS Y COSTO DEL SEGURO

1. Valor Asegurado

\$1.000.000.000 (mil millones de pesos)

La suma máxima por despacho establecida en la presente póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de La aseguradora por cada despacho.

Se otorga cobertura para despachos de mercancías en exceso superiores a \$1.000.000.000 y hasta \$1.300.000.000. Para tales efectos el Asegurado deberá reportar por anticipación a la Aseguradora y Asesor de Seguros la siguiente información. Se aplicará una tasa de 0.15% sobre el valor del exceso.

- Nombre del Cliente,
- Tipo de mercancías,
- Origen y destino final,
- Valor de la carga,
- Placa del vehículo,
- Nombre y cédula de ciudadanía del conductor y el celular.

Definición Las caravanas se entenderán como un sólo despacho, por tanto, cuando se utilicen se debe respetar el límite por despacho contratado en la póliza para el trayecto que se esté realizando, y la suma de todas las unidades transportadoras no deben exceder dicho límite. Se entiende como CARAVANA, todos aquellos despachos que se realicen con intervalos de tiempo menores a 60 minutos

2. Prima y tasa secciones:
 Aplicables sobre un presupuesto anual de movilizaciones de \$6.500.000.000

Prima mínima de riesgo anual de \$20.880.000 + IVA pago anual

Tasa de ajuste: de 0.32% más IVA aplicable sobre los fletes según certificación mensual de ventas expedida por el representante legal, contador o revisoría fiscal del asegurado

3. Plazo para el pago de la prima
 Se estable un plazo de 30 (Treinta) días calendario para el pago de la prima conforme con los certificados y anexos expedidos por la aseguradora. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada. (Artículo 1068 Co Co)

4. Deducibles
 Para los riesgos Avería y Saque para maquinaria usada: 15% sobre el valor de la pérdida mínimo 7SMMLV
 Demas eventos 10% sobre el valor de la pérdida mínima USD500

DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE CONTRATO

No obstante, lo establecido en las condiciones generales que rigen para este contrato, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones particulares:

1. Trayectos Asegurados:

Operaciones Nacionales: Aquellos indicados por los clientes o sus representantes y autorizados por las oficinas del asegurado legalmente constituidas en el País, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano.

Operaciones Locales: Aquellos indicados por los clientes o sus representantes, generados en operaciones de distribución en áreas urbanas y metropolitanas en las diferentes ciudades localizadas en Colombia.

2. Medios de Transporte: Terrestre.

3. Para despachos de Mercancías de Alto Riesgo, descritas a continuación, el asegurado deberá contar con el servicio de escolta vehicular para despachos que superen \$700.000.000, de punto a punto.
 Entendiéndose Como Escolta Vehicular: La protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego durante el desplazamiento de la mercancía, con empresas autorizadas que cumplan con lo señalado en el Decreto 356 de 1994 - Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas concordantes.


 LA I J.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538

**SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS**

**PÓLIZA
AA062895**

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL															
DOCUMENTO	Renovacion			PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS			ORDEN	1						
CERTICADO	AA305015			FORMA DE PAGO	Contado			TELEFONO	6608047						
AGENCIA	DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA			DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16			USUARIO	CMENA						
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
01	12	2021		DESDE	DD	15	MM	11	AAAA	2021	HORA	00:00	01	12	2021
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	15	MM	11	AAAA	2022	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES		
TOMADOR	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.	
DIRECCIÓN	CARRERA 35 A NO 15-150 ACOPI	EMAIL ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO
		NIT/CC 900217860
		TEL/ MOVIL 6933411000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

de Seguros.

Parágrafo 2: Se entiendo como Escolta Virtual al Dispositivos satelitales implementados como esquema de trazabilidad en las unidades de carga (furgones, contenedores), que cuentan con sistemas de alarma que ante cualquier novedad (remoción, intento de rotura o inclinación en "n" grados) y reaccionan con la correspondiente activación de esquemas de contingencia con entidades de control (policía, polca, FSE, entre otros). Esta condición no aplica a los GPS normalmente instalados en los vehículos.

Las mercancías definidas como alto riesgo son las siguientes:

- Licores y vinos;
- Leche en polvo
- Cerveza nacional o de importación en botella y/o en lata
- Electrodomésticos en general, sus partes, accesorios o repuestos para los mismos.
- Productos para aseo en general producto terminado
- Productos de belleza producto terminado
- Papel y/o productos elaborados con pulpa de papel tales como papel higiénico, servilletas, toallas para cocina, toallas sanitarias y pañales desechables. Los anteriores son algunos derivados de pulpa de papel pero no se limitan a estos.
- Llantas y neumáticos;
- Cigarrillos;
- Accesorios o repuestos para vehículos a motor terrestres,
- Polipropileno y polietileno en bruto (sin procesar);
- Equipos de procesamiento de datos (computadores), sus partes, componentes o repuestos para los mismos
- Equipos de comunicaciones, sus partes, componentes o repuestos para los mismos
- Calzado en general
- Textiles y confecciones;
- Productos terminados elaborados en cuero
- Juguetería en general
- Aluminio, zinc y cobre en todas las presentaciones

4. Se asegura el transporte de sustancias y/o mercancías peligrosas siempre y cuando el asegurado de cumplimiento a lo exigido en el decreto 1609 de 2002.

5. Se aseguran las Mercancías en tránsito aduanero, siempre y cuando el asegurado se encuentre habilitado para su transporte.

6. Se asegura el transporte de: Maquinaria y equipo para petroleras, Maquinaria pesada, y mercancía usada.

7. Cobertura para contenedores e isocontenedores:

Se amparan como medio de transporte, unidad de carga, y/o mercancía y como equipo de transporte. Se amparan bien como medio de transporte o cuando se transportan vacíos sin cobertura de Avería Particular ni Saqueo.

Sublímites para cada clase de contenedor

- Contenedor estándar de 20 pies \$ 25.000.000
- Contenedor estándar de 40 pies \$ 50.000.000
- Contenedor Open Top de 20 pies \$ 25.000.000
- Contenedor Open Top de 40 pies \$ 50.000.000
- Contenedor Flatrack de 20 pies \$ 25.000.000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

LA E .C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324

**SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS**

**PÓLIZA
AA062895**

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS						ORDEN	1				
CERTICADO	AA305015	FORMA DE PAGO	Contado		TELEFONO	668047			USUARIO	CMENA				
AGENCIA	DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA				DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16								
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN						
01	12	2021	DESDE	DD	15	MM	11	AAAA	2021	HORA	00:00	01	12	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	MM	AAAA	AAAA	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES											
TOMADOR	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.										
DIRECCIÓN	CARRERA 35 A NO 15-150 ACOPI				EMAIL	ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO			NIT/CC	900217860	
									TEL/ MOVIL	6933411000	

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- 9. Valor Declarado:
La cobertura de la póliza se otorga sobre el valor declarado de la carga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1010 y 1031 del código de comercio.
Si el valor declarado es inferior al valor real de la mercancía, se entenderá que existe infraseguro y se indemnizará, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1102 del código de comercio.
El IVA solo será considerado como parte de la indemnización si se demuestra de parte del generador de la carga su imposibilidad de cruzarlo o descontarlo contablemente
- 8. Horario autorizado:
El horario autorizado para movilizaciones de despachos es de 24 Horas, sujeto a las reglamentaciones del Ministerio de transporte, salvo estipulación expresa y contraria en carátula de póliza o anexo a la misma.
- 9. Manipulación y Manejo de Mercancías:
El asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos indicados por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías, los cuales están sujetas a las normas técnicas exigidas por los generadores de carga a nivel nacional o internacional.
- 10. Cumplimiento de disposiciones Legales:
El Asegurado deberá cumplir en todo momento con los requisitos estipulados en la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996 y el Decreto 173 de 2001 dentro de los términos fijados en la Ley y todas las demás Leyes, Decretos y Normas que rigen el transporte en Colombia
- 11. Ampliación de aviso de siniestro a 30 días
En la presentación de un siniestro el Asegurado Beneficiario está obligado a comunicar por escrito a la Aseguradora dentro de los 10 días hábiles siguiente la ocurrencia de los hechos.
- 12. Salvamento:
El asegurado tendrá la primera opción de compra de los salvamentos, siempre y cuando iguale o mejore la mejor oferta. El mismo, no podrá ser comercializado sin su autorización."
- 13. Renuncia al salvamento sobre mercancías controladas.
La Compañía aseguradora renuncia a utilizar y vender el salvamento proveniente de las sustancias importadas y controladas por la División de Narcóticos, en razón a la imposibilidad legal de hacerlo. Por lo tanto, acepta abandonar dicho salvamento para que sea destruido, con la autorización y presencia de la autoridad competente.
- 14. Izzajes y desizajes de mercancía extra dimensional se consideran transporte y quedan asegurados bajo las condiciones de la póliza.
- 15. Movilización de mercancía extradimensional, dentro de un mismo predio, se considera transporte y queda asegurada bajo las condiciones de la presente póliza.
- 16. Anticipo de Indemnización: Se realizará anticipo del 50% una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

[Handwritten Signature]
F
LA E
C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

**SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS**

**PÓLIZA
AA062895**

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1
CERTICADO	AA305015	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6608047
AGENCIA	DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA	DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16	USUARIO	CMENA
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
01	12	2021	DESDE	DD 15	MM 11
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 15	MM 11
				AAAA 2021	HORA 00:00
				AAAA 2022	HORA 00:00
			FECHA DE IMPRESIÓN		
	01	12	2021		
	DD	MM	AAAA		

DATOS GENERALES

TOMADOR	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.	NIT/CC	900217860
DIRECCIÓN	CARRERA 35 A NO 15-150 ACOPI	EMAIL	ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO
		TEL/ MOVIL	6933411000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

El Asegurado deberá cumplir con lo establecido en sus manuales o procesos de seguridad y operación, que deberán contemplar: Selección de conductores, contratación de vehículos, medios de control a la trazabilidad de los despachos y escoltaje a la carga de Alto Riesgo.

19. Garantías

Queda entendido y convenido que el presente contrato de seguro no está sujeto a ninguna de las garantías con la connotación que estipula el artículo 1061 del Código de Comercio colombiano.

SECCIÓN IV GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS PACTADAS

1. Gastos de aminoración

Se cubren los costos razonables de reducción de una reclamación

2. Gastos de investigación y defensa

Se cubren los costos razonables que se deriven de la investigación de un accidente que pudiera dar lugar a una reclamación en virtud de esta cobertura y de la protección de sus intereses en relación con la misma (incluidas las costas legales y de investigación) - incluidos los costos del cobro de una deuda si el pago es retenido únicamente debido a una reclamación en virtud de la presente cobertura

3. Gastos Trasbordo (aplicable a las secciones)

Se cubren los gastos adicionales a aquellos en los que se hubiera incurrido en cualquier supuesto, de cesión de carga o equipo o propiedades aseguradas tras un accidente.

4. Límites para gastos

Hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) por siniestro, certificados por el revisor fiscal del asegurado y hasta un 5% del valor indemnizado en procesos civiles (Art. 1128 del C. Cio.)

5. Deducibles para gastos

Sin deducible

SECCIÓN V ASISTENCIA LOGISTICA ESPECIALIZADA

Esta asistencia garantiza una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios, en caso de un accidente ocurrido que afecte la carga transportada o mercancía movilizada o su responsabilidad civil objeto de la cobertura del contrato de seguro según las condiciones adjuntas para esta sección.

EXCLUSIONES

- " Los hechos causados por mala fe del asegurado
- " Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- " Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- " Los derivados de la energía nuclear radiactiva
- " Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- " Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.

[Handwritten signature]
LA E .C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

**SEGURO
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS**

**PÓLIZA
AA062895**

FACTURA



INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS				ORDEN	1						
CERTICADO	AA305015	FORMA DE PAGO	Contado		TELEFONO	6608047		USUARIO	CMENA					
AGENCIA	DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA			DIRECCIÓN	CLL 26 NORTE 6 N16									
FECHA DE EXPEDICIÓN					VIGENCIA DE LA POLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN				
01	12	2021	DESDE	DD	15	MM	11	AAAA	2021	HORA	00:00	01	12	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	MM	AAAA	AAAA	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES		
TOMADOR	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.	
DIRECCIÓN	CARRERA 35 A NO 15-150 ACOPI	EMAIL ADMINISTRACIÓN@GTCSA.CO
		NIT/CC 900217860
		TEL/ MOVIL 6933411000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Al contar con la póliza de Transporte de mercancías con Equidad Seguros, su empresa contará con un programa de ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, el cual le permitirá implementar los mejores estándares para la minimización los riesgos y procesos operativos, permitiendo ser una empresa competitiva en el mercado. Este programa comprende las siguientes actividades:

FORMACIÓN EN CONDICIONES DEL SEGURO DE TRANSPORTE: Se realizará presentación del programa de administración de riesgos y presentación de plan de trabajo a ejecutar durante la vigencia de la póliza. De igual forma se realizará una capacitación virtual o presencial de las condiciones de la póliza suscrita, presentando las condiciones de la póliza al personal operativo del asegurado y explicando en términos prácticos las obligaciones y deberes de cada una de las partes, permitiendo identificar una adecuada cobertura para la operación de la empresa. Este proceso nos permitirá generar una identificación del riesgo

CALIFICACIÓN DE RIESGO: Se realizará una valoración cuantitativa de la operación del cliente identificando factores de riesgo, generando un informe con los hallazgos y un plan de recomendaciones a ser llevada a cabo por el asegurado. La calificación de riesgo se realiza bajo la modalidad de entrevista al asegurado, la cual se coordinará con apoyo del área comercial de la aseguradora y Corredor o Intermediario de seguros. Finalizada la visita, se generará un informe el cual será sustentado, presentando una serie de recomendaciones para el control del riesgo identificado por cada Asegurado

CAPACITACIÓN MEJORAMIENTO DE RIESGO: Con base en el resultado de la calificación de Diagnóstico de Riesgos se realizará una capacitación en buenas prácticas teniendo en cuenta los factores de mayor riesgo identificados en el análisis de Calificación de Riesgo

Esta capacitación estará enfocada en reforzar las recomendaciones sugeridas en el plan de mejoramiento sustentado al asegurado

PLATAFORMA CENTRAL RIT: Plataforma que le permite a los usuarios la verificación, por medio del número de cedula o placa de vehículo, verificar novedades y/o reportes generados por empresas que han empleado sus servicios, así como calificaciones positivas o negativas que han recibido, al momento de dar cumplimiento de un viaje.

La información registrada se da, dando cumplimiento al marco regulatorio de consulta de centrales de riesgos, Habeas Data y Bases de Datos.

Igualmente se tiene la información centralizada de las centrales de consulta públicas de riesgo de interés para el Sector Logístico

PROGRAMA DE FORMACIÓN VIRTUAL: Se realizarán capacitaciones a través de sistemas virtuales masivos de capacitación (webnair) a través de charlas y conferencias dictadas en temas especializados en todo lo relacionado con la cadena de su

Este programa de formación busca sensibilizar o formar a los funcionarios de los asegurados, de acuerdo con las tendencias en el sector logístico de forma masiva. Esta invitación llegara vía correo electrónico a los usuarios registrados en nuestra central de datos

Todo el programa se realiza en coordinación con el Asesor de Seguros.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-NT-P-10-000000000001507, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

LAE S.A.S.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

Yumbo, diciembre 23 de 2021

Señores:
SECAR INGENIEROS SA
JHONY ALVAREZ ARCOS
ingenieroinstalaciones1@secarsa.com
CEL. 317 5321327
Ciudad

Atendiendo su amable solicitud presentamos nuestra oferta para Izaje de equipos con peso máximo 500kg en clínica valle del Lili.

ITEM	CANT. DÍAS APROX.	VALOR DÍA (8 HORAS MÍN.) <i>Antes de IVA</i>	VALOR HORA ADICIONAL <i>Antes de IVA</i>	VR MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION <i>Excluido de IVA</i>	VALOR OFERTA <i>Antes de IVA</i>
GRÚA TELESCÓPICA 120TON	1	\$6.800.000	\$850.000	\$2.600.000	\$9.400.000

El valor ofertado corresponde a un (01) día de ocho (08) horas diarias diurnas mínimas de operación o disponibilidad de los equipos (el arme y desarme del equipo se considera parte del mismo); el tiempo adicional será cobrado a prorrata. El tiempo inicia desde el momento en que son puestos los equipos en el lugar de las operaciones. Para los días dominicales, festivos y nocturnos el valor ofertado tendrá un recargo del 15%.

Nota: En la factura se adicionará el valor del IVA; no aplica para movilización y desmovilización.

EL VALOR OFERTADO INCLUYE: Equipo y personal certificado, certificación de alturas, combustible, lubricantes, amarres y accesorios certificados.

FORMA DE PAGO: Treinta (30) días contra presentación de la factura.

Favor consignar en la cuenta corriente No. 391383973 de BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.

REQUERIMIENTOS: El cliente debe garantizar el acceso y capacidad portante del suelo en las áreas de trabajo, así como los permisos de ingreso para nuestro personal y equipo al lugar de la operación. Demoras por estos conceptos y por causas no imputables a GTC S.A., son consideradas como tiempo de disponibilidad.

DISPONIBILIDAD: La solicitud del equipo se efectuará de común acuerdo con el cliente, para lo cual se requiere orden de servicio donde especifique la aceptación de esta oferta de transporte con su correspondiente consecutivo (GTC-16779/21).

EXCLUSIONES: Se excluyen demoras por casos fortuitos o de fuerza mayor.

PORTAFOLIO SEGUROS: Póliza transporte de mercancías por \$1.000.000.000 COP; con cobertura extensible según la necesidad del cliente (puede generar sobrecostos). Póliza RCE por \$1.000.000.000 COP; Póliza RCE en exceso por \$3.000.000.000 COP; y póliza para la eventualidad de todo riesgo a nuestros equipos

VALIDEZ DE LA OFERTA: Treinta (30) días calendario, a partir de la fecha.

Esperamos que nuestra oferta satisfaga sus necesidades y quedamos atentos a resolver cualquier inquietud. Somos Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga habilitada, según Resolución 0048 del Ministerio de Transporte. **Estamos Certificados en las normas de Calidad (ISO 9001:2015) y Seguridad y Salud (ISO 45001:2018).**

Atentamente,

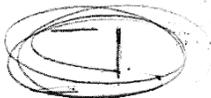


JEASON GARCÍA NAVIA
Coordinador de Operaciones



OP-PR-01
PROCEDIMIENTO
IZAJE DE CARGA
PROCESO GESTION OPERACIONAL

CONTROL DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: Pedro Angulo	Nombre: Juan Carlos González	Nombre: Jorge González
Cargo: Director de Calidad	Cargo: Gerente de Operaciones	Cargo: Gerente
Firma: 	Firma: 	Firma: 

 GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 2 de 14

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. TERMINOS Y DEFINICIONES	3
4. RESPONSABLE	4
5. CONDICIONES GENERALES	4
6. DESARROLLO DE ACTIVIDADES	4
6.1. Inspección preoperacional y alistamiento de la Grúa.	4
6.2. Contactar al cliente.	5
6.3. Plan de trabajo para la maniobra	5
6.3.1. Verificar la zona de maniobra y estabilización de la grúa	5
6.3.2. Verificación de la carga.	5
6.3.3. Elaboración del plan de izaje	6
6.3.4. Análisis de trabajo seguro	6
6.4. Izaje y manipulación de la carga	6
6.5. Reporte la Finalización del Servicio	7
6.6. Entrega de Documentación.	7
6.7. Servicio no conforme	7
7. DOCUMENTOS RELACIONADOS	8
8. CONTROL DE CAMBIOS	8
9. ANEXOS	9
ANEXO 1. Señales Internacionales de Mando	9
ANEXO 2. Descripción de la grúa	12
ANEXO 3. Posicionamiento de la Grúa	13

 GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 3 de 14

1. OBJETIVO

Describir las etapas requeridas para realizar una maniobra de izaje y manipulación de cargas de manera segura, cumpliendo con las especificaciones y requerimientos del cliente.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica para el izaje y manipulación de carga realizado por personal directo o subcontratado por **Grúas Telescópicas de Colombia S.A.**

3. TERMINOS Y DEFINICIONES

- **Aparejador:** Persona competente con capacidad de asegurar el terreno de operación de la grúa y del amarre de la carga con los aparejos establecidos, que debe apoyar al Operador de Grúa mediante un código de señales en el izaje.
- **Cama Baja:** Remolque o tráiler especialmente acondicionados, para transportar cargas que normalmente no se podrían movilizar utilizando camiones corrientes ya sea por su tamaño, peso o contenido.
- **Capacidad Bruta:** Es lo que la grúa puede levantar teniendo en cuenta el peso del gancho, los dispositivos de levantamiento o cualquier otro dispositivo conectado a la grúa, que no esté considerado como parte de la carga.
- **Eslinga de Acero:** Trozo de cable unido por sus extremos, que sirve para colgar objetos pesados.
- **Eslinga de Seguridad:** Es un tramo relativamente corto de un material flexible y resistente (típicamente cable de acero, cinta o cadena), con sus extremos en forma de ojales debidamente preparados para sujetar una carga o vincularla con el equipo de izaje.
- **PQRS:** Petición, queja, reclamo o sugerencia.
- **Transporte Integral:** Servicio que combina transporte vertical y transporte terrestre.
- **Transporte Terrestre:** Es todo aquel que se realiza en un vehículo especial (cama-baja, cama-alta, camión) de un origen a un destino.

	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 4 de 14

- **Transporte Vertical:** Es todo aquel que se realiza izando la carga de un transporte o de una ubicación en tierra a otro punto.
- **Zona de Maniobra:** Espacio que cubre la pluma en su giro o trayectoria, desde la posición inicial de la carga hasta su posición final.

4. RESPONSABLE

- Líder de Gestión Operativa.
- Personal de Apoyo Gestión Operativa
- Operador de Grúa
- Aparejador

5. CONDICIONES GENERALES

- **Protección personal**

Todo personal que participe en la ejecución de un servicio de izaje y manipulación de carga debe utilizar los elementos de protección Personal (EPP), además de cumplir con las medidas preventivas y dispositivos de seguridad del equipo (Grúa o Camión Grúa).

- **Respecto a la zona de maniobra**

Durante la ejecución de una operación, la zona de maniobra debe estar libre de obstáculos y señalizada, para evitar el paso de personas ajenas a la misma.

- **Respecto a la ejecución del trabajo**

Las órdenes durante la operación serán emitidas mediante un código de mandos que deben conocer perfectamente el Operador de Grúa y Aparejador, de acuerdo al Anexo 1. Señales Internacionales de Mando.

6. DESARROLLO DE ACTIVIDADES

6.1. Inspección preoperacional y alistamiento de la Grúa.

El Operador de Grúa y Aparejador deben realizar una inspección preoperacional de la grúa y equipos auxiliares (eslingas, cables de acero), diligenciando el formato MT-FR-05 LISTA DE CHEQUEO DIARIO DE EQUIPOS (GRUAS

 GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 5 de 14

TELESCOPICAS), y reportar cualquier anomalía o falla que se presente en el formato MT-FR-07 REPORTE NOVEDADES DE EQUIPOS.

Posteriormente deben recibir las instrucciones del servicio a ejecutar y la ruta para desplazamiento de la grúa hacia las instalaciones del cliente; en caso de ser necesario embarcar la grúa en cama baja, se deben realizar los amarres y sujeciones correspondientes para evitar volcamientos.

6.2. Contactar al cliente.

El Operador de Grúa y aparejador se desplazan por la ruta previamente definida con el Responsable del Proceso Operativo y se contactan con el cliente o su representante, para confirmar nuevamente las instrucciones del servicio antes de iniciar la maniobra.

6.3. Plan de trabajo para la maniobra

6.3.1. Verificar la zona de maniobra y estabilización de la grúa

El Operador de Grúa y Aparejador deben realizar una revisión del terreno, y comprobar que la superficie es firme y estable para soportar el peso de la grúa y la carga, además que no haya obstáculos que dificulten el trabajo o líneas eléctricas cercanas (Ver Anexo 3. Posicionamiento de la Grúa).

Si la grúa esta desnivelada se debe detener la maniobra y dar aviso al Jefe Inmediato para dar solución a dicha situación; ya que la carga puede causar esfuerzos laterales a la pluma y desestabilizar el equipo poniendo en riesgo todo el personal involucrado.

6.3.2. Verificación de la carga.

El Operador de Grúa y Aparejador deben realizar una revisión de la carga que se va a izar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Verificar el sitio de ubicación, el peso exacto y el tamaño de la carga.
- Si no hay placa de identificación del peso de la carga, consultar con el cliente y realizar el cálculo correspondiente.
- Establezca el centro de gravedad de la carga.
- Tengas en cuenta las características de la carga (sustancia química, sólida, líquida o gaseosa).

 GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 6 de 14

- Verifique si los puntos de anclaje para el izaje de la carga, están en óptimas condiciones.

6.3.3. Elaboración del plan de izaje

El Operador de Grúa y Aparejador debe establecer un plan de izaje diligenciando el formato OP-FR-01 PLAN DE IZAJE DE CARGAS CON GRUAS para calcular el porcentaje de capacidad bruta de la grúa, mediante los parámetros de radio de carga, longitud y ángulo del boom.

Cuando en la maniobra se presentan las siguientes condiciones se considera un izaje crítico:

- ✓ Cuando el supervisor de la maniobra así lo disponga.
- ✓ El izaje de personal en una canasta de personal o plataforma
- ✓ Cuando el levantamiento de carga se realiza con dos grúas.
- ✓ Cuando el levantamiento de la carga en algún momento sobrepase el 80% de la capacidad nominal de la grúa.
- ✓ Cuando se opera dentro los 33 pies o 10 metros de líneas aéreas de alta tensión.
- ✓ Cuando se realiza un izaje sobre procesos operativos o en áreas consideradas peligrosas

6.3.4. Análisis de trabajo seguro

El operador de Grúa y Aparejador deben identificar los peligros antes de iniciar la maniobra, y diligenciar el formato SS-FR-08 ANALISIS DE TRABAJO SEGURO, con el propósito de valorar los riesgos y determinar los controles respectivos para realizar la maniobra de manera segura.

6.4. Izaje y manipulación de la carga.

El Operador de Grúa y Aparejador deben ejecutar uno a uno los pasos definidos en el plan de trabajo, cumplir con los requerimientos del cliente, garantizar la seguridad del personal, y tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Seleccione los aparejos necesarios con la capacidad adecuada (grilletes, eslingas de fibra sintética de cadena de guaya, barras separadoras, etc.) para el aparejamiento de la carga.

 GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 7 de 14

- Realizar el amarre de la carga a la grúa, haciendo uso de los aparejos con el fin de garantizar la seguridad de las personas, integridad de la carga e instalaciones del cliente.
- Realizar las maniobras de izaje, guiándose por las señales del Aparejador según Anexo 1 Señales Internacionales de Mando.
- Si se generan residuos realizar la recolección y disposición de acuerdo a los requerimientos del cliente.

6.5. Reporte la Finalización del Servicio.

Quando el Operador de Grúa y Aparejador finalicen la operación deben diligenciar el formato OP-FR-07 ORDEN DE TRANSPORTE, y solicitar la firma de aprobación del cliente; para evidenciar que este recibió el servicio a satisfacción. En caso de presentarse alguna inconformidad con el servicio se debe dejar registrado en el formato mencionado anteriormente, o en la encuesta de satisfacción del cliente.

6.6. Entrega de Documentación.

El operador de grúa debe entregar o enviar a la empresa por mensajería, los registros generados durante la operación para su respectivo trámite administrativo:

- OP-FR-07 ORDEN DE TRANSPORTE
- OP-FR-01 PLAN DE IZAJE DE CARGAS CON GRUAS
- MT-FR-05 LISTA DE CHEQUEO DIARIO DE EQUIPOS (GRUAS TELESCOPICAS).
- MT-FR-07 REPORTE NOVEDADES DE EQUIPOS
- SS-FR-08 ANALISIS DE TRABAJO SEGURO

6.7. Servicio no conforme.

Líder del Proceso Operaciones verifican el cumplimiento de este procedimiento; en caso de identificarse brechas en su cumplimiento, se debe aplicar el procedimiento GI-PR-04 CONTROL SERVICIO NO CONFORME y cuando aplique la generación de acciones correctivas, preventivas o de mejora.

 GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 8 de 14

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

CODIGO	NOMBRE
GI-PR-04	CONTROL SERVICIO NO CONFORME
OP-FR-07	ORDEN DE TRANSPORTE
OP-FR-01	PLAN DE IZAJE DE CARGAS CON GRUAS
MT-FR-05	LISTA DE CHEQUEO DIARIO DE EQUIPOS (GRUAS TELESCOPICAS)
MT-FR-07	REPORTE NOVEDADES DE EQUIPOS

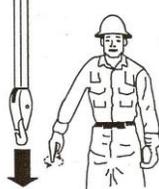
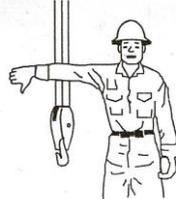
8. CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	01/10/2014	Emisión inicial
2	01/06/2015	Cambio general al procedimiento.
3	01/04/2016	Modificación punto 6.6 y se adiciona anexo 7. Orden de Transporte
4	18/08/2020	Se modifico el numeral 6.3. Plan de trabajo para la maniobra, 6.6. Entrega de Documentación, y Actualización de los anexos 4 y 7.
5	26/07/2023	Actualización general del documento.

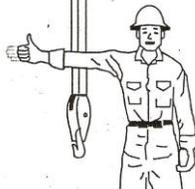
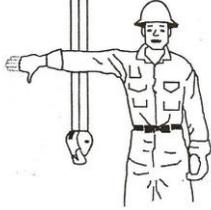
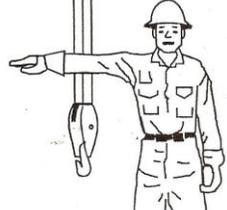
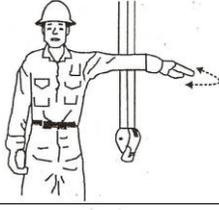
	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 9 de 14

9. ANEXOS

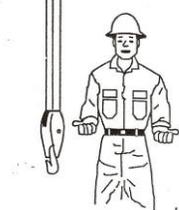
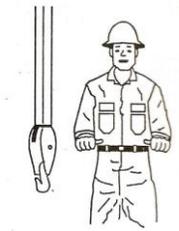
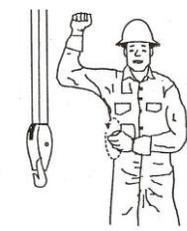
ANEXO 1. Señales Internacionales de Mando

<p>SUBIR LA CARGA: Con el brazo vertical y el dedo índice apuntando hacia arriba mover la mano en un pequeño círculo horizontal.</p>	
<p>BAJAR LA CARGA: Con el antebrazo extendido hasta abajo y el dedo índice apuntando hacia abajo mover la mano en un pequeño círculo.</p>	
<p>UTILIZAR EL GÜINCHE PRINCIPAL: Levantar la mano por encima de la cabeza.</p>	
<p>USAR EL GÜINCHE AUXILIAR: Colocar el brazo izquierdo debajo del codo del brazo derecho</p>	
<p>SUBIR LA PLUMA (BOOM): Brazo extendido, dedos cerrados, pulgar apuntando hacia arriba</p>	
<p>BAJAR LA PLUMA (BOOM): Brazo extendido, dedos cerrados, pulgar apuntando hacia abajo.</p>	

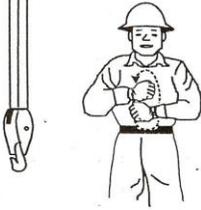
 <p>GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.</p>	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 10 de 14

<p>MOVER LENTAMENTE: Con la mano derecha se da la señal de movimiento, y la otra se coloca encima y sin moverla.</p>	
<p>SUBIR LA PLUMA Y BAJAR LA CARGA: Con el brazo extendido y el pulgar apuntando hacia arriba, cerrar y abrir la mano alternativamente durante el tiempo que se desee que baje la carga.</p>	
<p>BAJAR LA PLUMA Y SUBIR LA CARGA: Con el brazo extendido y el pulgar apuntando hacia abajo, cerrar y abrir la mano alternativamente durante el tiempo que baje la carga.</p>	
<p>GIRAR LA GRUA: Brazo extendido apuntando con los dedos en la dirección de giro de la pluma.</p>	
<p>PARE (STOP): Mantener la postura rígida con el brazo extendido y palma hacia abajo desplazar el brazo adelante y atrás de manera continua.</p>	
<p>PARADA DE EMERGENCIA: Mantener la postura rígida, con ambos brazos extendidos y las palmas hacia abajo, desplazarlos adelante y atrás de manera continua.</p>	

 <p>GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.</p>	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 11 de 14

<p>EXTENDIDA LA PLUMA (BOOM): (Pluma telescópica): ambos puños delante del cuerpo con los pulgares apuntando hacia afuera.</p>	
<p>RETRACTE LA PLUMA (BOOM): (Pluma telescópica): ambos puños delante del cuerpo con los pulgares apuntando hacia delante.</p>	
<p>EXTENDIDA LA PLUMA. (CON CUERDA DE SEGURIDAD): Mantener postura rígida halando la cuerda firmemente con una mano y la otra mano con los dedos cerrados, y el pulgar apuntando hacia el pecho.</p>	
<p>RETRACTE LA PLUMA (CON CUERDA DE SEGURIDAD): Mantener postura rígida halando la cuerda firmemente con una mano y la otra mano con los dedos cerrados, y el pulgar apuntando hacia el frente.</p>	
<p>VIAJAR: Brazo extendido hacia delante, mano abierta y algo elevada, hacer movimiento de empuje en la dirección del desplazamiento.</p>	
<p>VIAJAR (CON UNA ORUGA): Bloquear la oruga del lado indicado por el puño levantado. El desplazamiento de la otra oruga se indica por movimiento del otro puño haciéndolo girar verticalmente ante el cuerpo.</p>	

 GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	VERSION:	5
		FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 12 de 14

<p>VIAJAR (CON 2 ORUGAS): Con ambos puños delante del cuerpo haciendo un movimiento circular uno alrededor del otro, indicando la dirección del movimiento hacia delante o hacia atrás.</p>	
<p>LEVANTAMIENTO TERMINADO: Ceñir ambas manos delante del cuerpo.</p>	

ANEXO 2. Descripción de la grúa

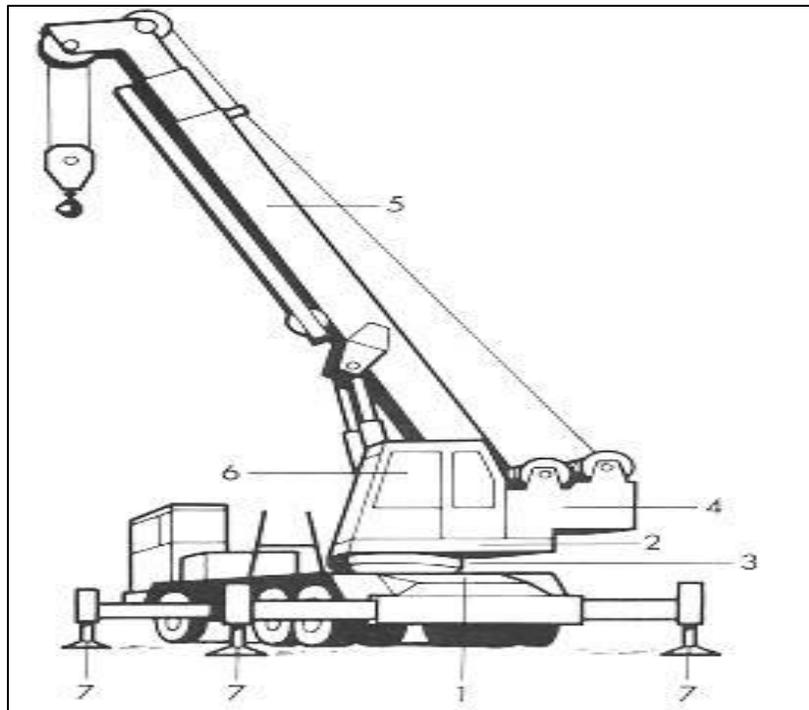


Figura 1

- | | |
|--------------------------|------------------------|
| 1. Chasis portante. | 2. Plataforma base |
| 3. Corona de orientación | 5. Flecha telescópica. |
| 4. Equipo de elevación. | 6. Cabina de mando |
| 7. Estabilizadores | |

	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 13 de 14

ANEXO 3. Posicionamiento de la Grúa

La grúa debe trabajar sobre los gatos estabilizadores, aun cuando el peso de la carga a elevar permita hacerlo sobre neumáticos; los brazos soportes de los gatos deberán encontrarse extendidos en su máxima longitud manteniendo la correcta horizontalidad de la grúa, a los cuales se les dará elevación necesaria para que los neumáticos queden totalmente separados del suelo (Figura 2).

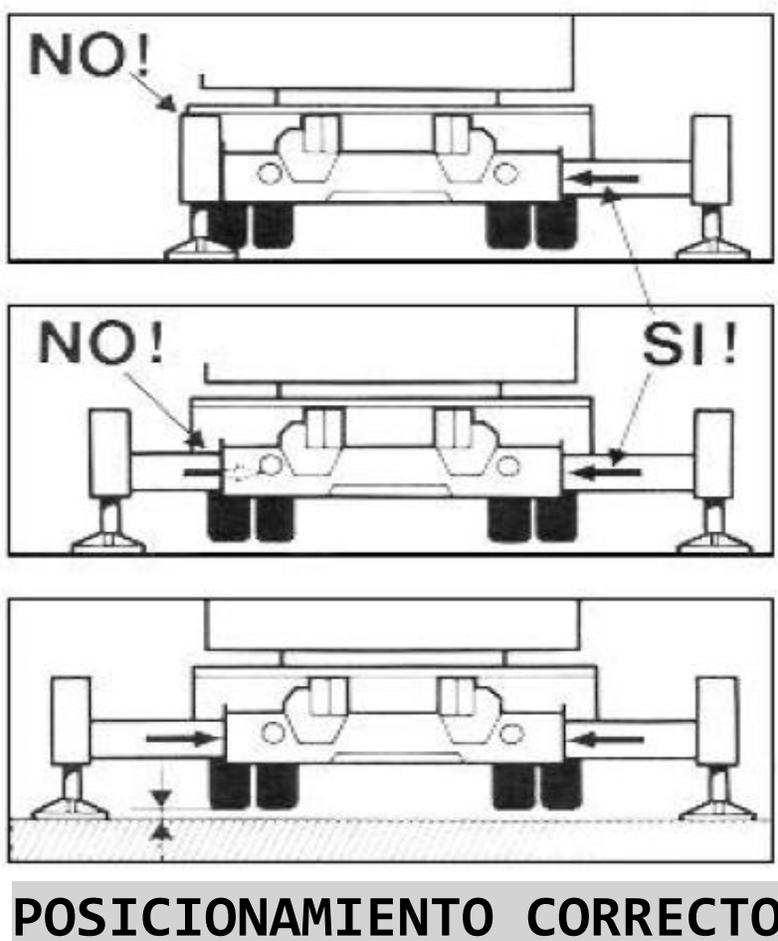


Figura 2

	PROCEDIMIENTO IZAJE DE CARGA	CODIGO:	OP-PR-01
		VERSION:	5
	PROCESO GESTION OPERACIONAL	FECHA:	26/07/2023
		PAGINA:	Pág. 14 de 14

La ubicación de los platos estabilizadores se realiza evitando las irregularidades del terreno y nivelando su superficie si fuera preciso (Figuras 3 y 4), para conseguir que la grúa quede perfectamente nivelada; si se observa el hundimiento de algún apoyo, la maniobra debe ser detenida de forma inmediata.

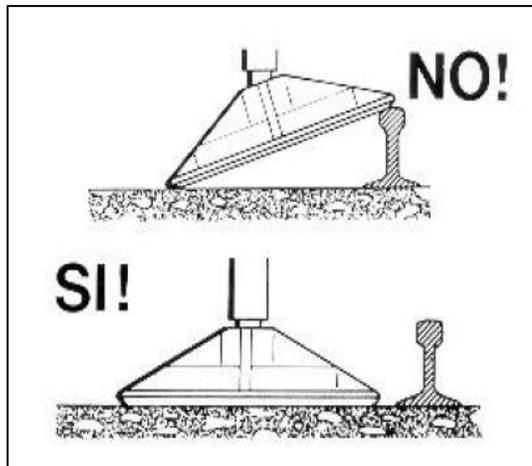


Figura 3

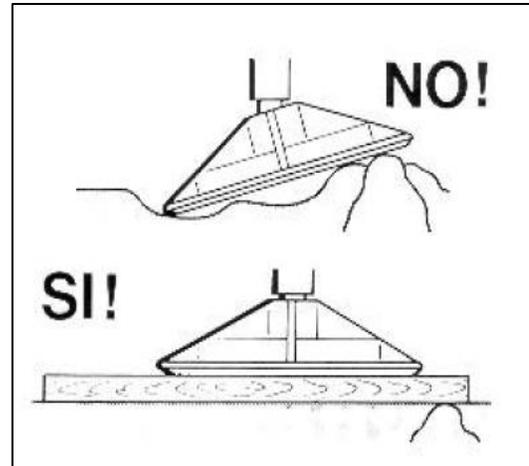


Figura 4

La transmisión de la carga se debe realizar siempre a través de los platos estabilizadores y si el terreno es de constitución arcillosa o no ofrece garantías, se debe ampliar el reparto de la carga sobre el mismo, aumentando la superficie de apoyo mediante bases constituidas por tablones de madera, que se pondrán entre el terreno y los platos estabilizadores (Figura 5).

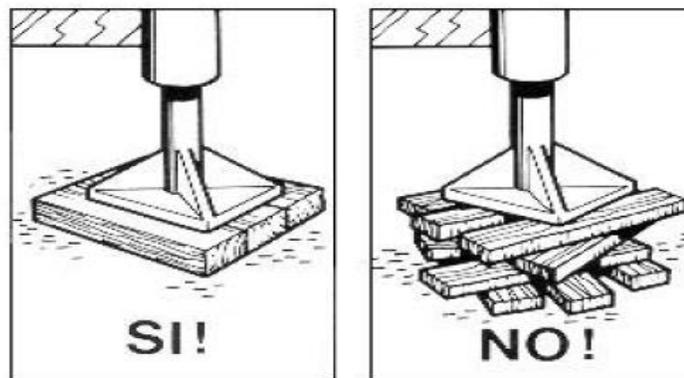


Figura 5





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



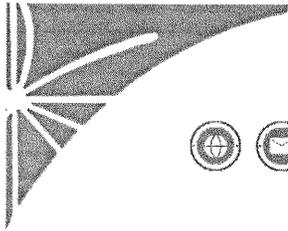
LIBERTAD Y ORDEN LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018755505

PLACA SK0315	MARCA GROVE	LÍNEA SIN LINEA	MODELO 1995
CILINDRADA CC 14.000	COLOR AMARILLO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARROCERÍA GRUA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 120
NÚMERO DE MOTOR 901504742529	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 86626	REG N	NÚMERO DE CHASIS *****	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GRUAS TELESCOPICAS DE COI			IDENTIFICACIÓN NIT 900217860

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 000140	FECHA IMPORT. 1 11/10/1995	PUERTAS 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 01/01/1995	FECHA EXP. LIC. TTO. 12/07/2019	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO ITBOY - DIST TTO NO 1/COMBITA		



LT03003583427



Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022.

Señores.
GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
ING. JUAN CARLOS GONZALEZ H
 Gerente de Operaciones.

Referencia: Aceptación Oferta. GTC-16779/21

Buenos días.

Por medio de la presente, le informamos que **SECAR INGENIEROS S.A.** acepta la oferta GTC-16779/21; para que nos suministren grúa telescópica de 120 toneladas de capacidad, para izaje de equipos con peso máximo de 500kg en nueva edificación de la Clínica Fundación Valle del Lili.

Por indicación suya informamos que el valor comercial (declarado) de los equipos a izar, asciende a la suma de: Treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000)

Atentamente;

Alvaro Troccoli
Alvaro Troccoli
 Director de Proyectos
 Secar Ingenieros SA

NIT:890319324-1
 DISEÑO, COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA EN LOS SECTORES RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO, A NIVEL NACIONAL.
 Calle 56 N° 5N-70 B / Flora Industrial Cali - Colombia
 Teléfono:6662725-3193547873-3165220560
 E-mail: comercial@secarsa.com - gerencia@secarsa.com
 Página Web: www.secarsa.com





**GRÚAS
TELESCÓPICAS
DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 900.217.860-5

Yumbo, 19 de abril de 2023.

Señores.
EQUIDAD SEGUROS S.A.
Indemnizaciones.

Referencia: Reclamo Póliza de transporte No. 062895
Equidad Seguros S. A.
Daños sección Uma rota aire acondicionado
Cliente Secar Ingenieros S. A.
Camión grúa placas SKO-315.

Respetados Señores.

El pasado 24 de febrero de 2022, nos encontrábamos trabajando en horario nocturno, para nuestro cliente **SECAR INGENIEROS S.A**, en una obra en la **CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILÍ**; con nuestro camión grúa de placas **SKO-315**, operado por nuestro empleado Fabian González, izando equipos de aires acondicionados a un edificio en construcción a altura aproximada de 28 metros (piso octavo); aproximadamente a las 01:00 horas. El sitio estaba oscuro y la construcción aún carecía de ascensor; nuestro aparejador Gerardo Bolívar Mellizo C, se encontraba realizando el amarre de los equipos en el piso, y personal del contratante se encontraba recibiendo los en el sitio donde se iban a instalar, en el momento en que se izaron los equipos "**SECCIÓN UMA 02P10**"; cuando ya se iban a recibir en su destino, al parecer fallaron los amarres realizados, y este equipo se precipitó a tierra, sufriendo daño total por

Acopi, Yumbo
Carrera 35A No. 15 - 150
PBX: 602 695 7181 - 602 693 3411
✉ administracion@gtcsa.co

● **GRÚAS TELESCÓPICAS**
● **MONTAJE Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO**
✎ www.gruastelescopicasdecolombia.com



**GRÚAS
TELESCÓPICAS
DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 900.217.860-5

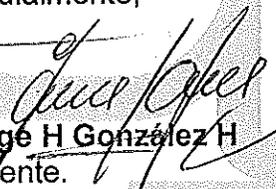
La altura desde la que cayó.

Al día siguiente de ocurridos los daños, se le solicitó al cliente **SECAR INGENIEROS S.A.**, que cotizara el costo de estos equipos, para tomar la determinación de si se pagaban directamente o se formulaba reclamación; el 2 de septiembre de 2022 nos informaron mediante correo, que el costo de fabricar y reponer estos equipos ascendía a la suma de **6.570 USD + IVA**; por lo que tomamos la decisión de presentar este reclamo, que ha tardado en formularse, debido a que aún no nos han hecho entrega de la factura de compra de estos equipos, con su correspondiente IVA cancelado; una vez sea recibida se presentará a través de nuestro intermediario.

Para efectos de acreditar este reclamo; presentamos el reporte del cliente; documentos de nuestro operador, aparejador y equipo con el que se causaron los daños, y fotografías de los elementos afectados.

Quedamos atentos de la designación de ajustador y sus valiosos comentarios.

Cordialmente;



Jorge H. González H.
Gerente.

Acopi, Yumbo
Carrera 35A No. 15 - 150
PBX: 602 695 7181 - 602 693 3411
 administracion@gtcsa.co

● **GRÚAS TELESCÓPICAS**
● **MONTAJE Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO**
 www.gruastelescopicasdecolombia.com

Ing. José Luis Portilla.

Buenas tardes.

Seguimos pendientes de que nos reenvíe el archivo PDF para la reclamación.

Cordialmente;

Dr. Jorge Calderon H.
Gerente Comercial



GRUAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A

CR. 35A No. 15-150 Acopi

PBX. 6957181 - 6933411 Ext.105

Yumbo - Valle del Cauca - Colombia

comercial@gtcsa.co

www.gruastelescopicasdecolombia.com



De: Jorge Humberto Calderon <comercial@gtcsa.co>

Enviado el: miércoles, 14 de septiembre de 2022 8:54 a. m.

Para: 'ingenieroinstalaciones4@secarsa.com' <ingenieroinstalaciones4@secarsa.com>

CC: 'Juan Carlos González' <operaciones@gtcsa.co>

Asunto: RV: SECCION UMA Rota

ING. JOSÉ LUIS PORTILLA.

Respetado Ingeniero.

Buenos días.

En el trámite de reclamo a nuestra compañía por estos daños causados en operación, nos informa nuestro intermediario de seguros, que el archivo PDF, que nos enviaron, no se deja abrir, solicitamos su colaboración para que nos sea enviado de nuevo sin problemas para su visualización.

A la compañía le debemos adjuntar, cotizaciones, facturas si se tienen y fotos de los daños causados a los equipos.

Agradezco la importancia a la presente solicitud.

Cordialmente;

Dr. Jorge Calderon H.
Gerente Comercial



GRUAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A

CR. 35A No. 15-150 Acopi

PBX. 6957181 - 6933411 Ext.105

Yumbo - Valle del Cauca – Colombia

comercial@gtcsa.co

www.gruastelescopicasdecolombia.com



De: Juan Carlos González <operaciones@gtcsa.co>
Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 4:30 p. m.
Para: Jorge Humberto Calderón Hernández <comercial@gtcsa.co>
Asunto: RV: SECCION UMA Rota

Doc buenas tardes por favor su Ayuda revisando esta información, fue un daño que tuvimos con una caída de un equipo en la Obra clínica valle del Lili con la Grúa G7 con el cliente Secar Ingenieros. Gracias

Atentamente,

Juan Carlos González Hernández
Gerente de Operaciones



GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A

CR. 35A No. 15-150 Acopi
PBX. 6657372 Ext.108
CEL. 314 8960449
Yumbo - Valle del Cauca – Colombia
operaciones@gtcsa.co
www.gruastelescopicasdecolombia.com



"Comprometidos con la calidad en la prestación del servicio y el buen trato de todos aquellos que requieren nuestra asesoría"

Drucker, Peter: "Donde hay una empresa de éxito, alguien tomó alguna vez una decisión valiente."

De: jose luis portilla melo [<mailto:ingenieroinstalaciones4@secarsa.com>]
Enviado el: viernes, 02 de septiembre de 2022 3:24 p. m.
Para: Juan Carlos González <operaciones@gtcsa.co>
CC: ERNESTO PERAFAN <e.perafan@secarsa.com>; JHONY ALVAREZ

<ingenieroinstalaciones1@secarsa.com>

Asunto: Fwd: SECCION UMA Rota

Buenas tardes Juan Carlos,

En el izaje de la clínica Valle del Lili se presentó un inconveniente con la caída de una sección de un equipo, por lo cual estábamos pendientes a la cotización del proveedor para que se haga efectivo el respectivo arreglo de esto. Nos permitimos enviarle la cotización entregada por Daikin para su revisión, aprobación y posterior pago de esto.

Muchas gracias. Quedo atento.

----- Forwarded message -----

De: Torres, Margarita M <Margarita.Torres@daikinapplied.com>

Date: mié, 10 ago 2022 a las 14:50

Subject: SECCION UMA Rota

To: jose luis portilla melo <ingenieroinstalaciones4@secarsa.com>

Cc: Troccoli Escobar, ALvaro A <ALvaro.Troccoli@daikinapplied.com>

Jose buenas tardes,

Te comparto plano y precio de la sección de la UMA Rota de FVL, tener en cuenta:

1. Tiempo de entrega de 12-14 semanas DDP Cali
2. Precio de venta: 6570 USD + IVA
3. Se despacha la sección armada.

Cordial Saludo

Margarita Maria Torres
Sales Engineer

+571 7456388 (Office)
+571 314 2491291 (Mobile)
margarita.torres@daikinapplied.com

Conectémonos / Let's connect

www.daikinlatam.com



De: jose luis portilla melo <ingenieroinstalaciones4@secarsa.com>

Enviado el: 9 de marzo de 2022 11:10

Para: Torres, Margarita M <Margarita.Torres@daikinapplied.com>

CC: ALVARO TROCCOLI <director.proyectos@secarsa.com>

Asunto: Re:

Buenos días Margarita.

Haciendo comparación con el plano firmado de la UMA y con el plano que se acaba de recibir de parte suya, se confirma que el módulo está acorde a lo que se necesita en la obra. Solicito amablemente su colaboración con la cotización respectiva.

Muchas gracias. Quedo atento.

El mié, 9 mar 2022 a las 10:04, Torres, Margarita M (<Margarita.Torres@daikinapplied.com>) escribió:

Jose buenos días,

Adjunto te envié plano compartido por fabrica, ayúdame a confirmar que sea acorde a lo que se requiere,

Cordial Saludo

Margarita Maria Torres
Sales Engineer

+571 7456388 (Office)
+571 314 2491291 (Mobile)
margarita.torres@daikinapplied.com

Conectémonos / Let's connect

www.daikinlatam.com



De: jose luis portilla melo <ingenieroinstalaciones4@secarsa.com>

Enviado el: 24 de febrero de 2022 17:00

Para: Torres, Margarita M <Margarita.Torres@daikinapplied.com>

CC: ALVARO TROCCOLI <director.proyectos@secarsa.com>

Asunto:

Buenas tardes Ing. Margarita,

--

Cordialmente,

Jose Luis Portilla

Ingeniero de Instalaciones

Cel: 321 909 81 82

--

Cordialmente,

Jose Luis Portilla
Ingeniero de Instalaciones
Cel: 321 909 81 82



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 16535443

LIBERTAD Y ORDEN

NOMBRE
 JOSE FABIAN GONZALEZ VASQUEZ

FECHA DE NACIMIENTO
 19-09-1981

FECHA DE EMISION
 01-06-2023

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE RH
 O+

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
 STRIA TToYTE YUMBO

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	05-02-2028	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	01-06-2032	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	01-06-2025	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03005124504

Servicio Integrado 02947.13-2-0422

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16535443**

APELLIDOS **GONZALEZ VASQUEZ**

NOMBRES **JOSE FABIAN**

FIRMA *Jose Fabian Gonzalez Vasquez*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-SEP-1981**

CASABIANCA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

22-MAY-2000 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3100100-65083403-M-0016535443-20000922 1938400262A 01 090622361

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.916.543**

MELLIZO CRUZ
 APELLIDOS

GERARDO BOLIVAR
 NOMBRES

Gerardo B. Mellizo Cruz
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1979**

CALI
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ENE-1999 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00182534-M-0016916543-20091002 0016749275A 1 2980107174







INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de manobra:	21/02/2022	No. PROYECTO:	Estación 16570 - GTC
Sitio de manobra:	Clínica Valle del Lili		
Descripción manobra:	Izaje de equipos por piso		
Descripción de la carga:	Equipos de aire acondicionado Peso max. 500 kg		
Peso de la carga:	500 kg	Código Interno/Equipo:	6-08

Nota: Algunas grúas tienen capacidad diferente al frente y en 360°, verificar tabla de capacidad del equipo.

Cuadrante de Operación de la grúa: 360° Frente Lado Atrás

INFORMACIÓN GRÚA

POSICIÓN INICIAL		POSICIÓN FINAL	
Radio Inicial:	12 pie/m	Radio Final:	23 pie/m
Angulo Inicial:	76 Grados	Angulo Final:	62 Grados
Longitud pluma inicial:	49 pie/m	Longitud pluma final:	49 pie/m
Capacidad grúa:	46 000 lb/kg/Tn	Capacidad grúa:	29.600 lb/kg/Tn

CÁLCULOS DE CAPACIDAD

DATOS DE LA CARGA	
Peso de carga:	500 lb/kg/Tn
Peso aparejos:	20 lb/kg/Tn
Peso gancho:	680 lb/kg/Tn
Peso Otros:	— lb/kg/Tn
Carga Bruta:	1200 lb/kg/Tn

DATOS DE APAREJOS	
Capacidad de Eslingas:	10 lb/kg/Tn
Capacidad de Grilletes:	12 lb/kg/Tn

CAPACIDAD DE LA GRÚA	
Carga Bruta:	1200 kg
Capacidad Grúa:	13.426 kg
(Carga bruta/ Cap. Grúa) x100 =	9 %

OBSERVACIONES

Operador Grúa	Aparejador	Vo.Bo. Cliente ó Supervisor
Fabian Garza	Gerardo Melero	Alvaro Truccat
Fabian Garza	Gerardo Melero	Alvaro Truccat

Outlook (PWA)

about:blank

SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.: Siniestros Zenguseguros - Outlook

Eliminar Archivar Interimar Responder Responder a todos Reenviar Zoom Leído/No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Juan David Moreno Lopez <juanmoreno@proascol.com>

Para: colectivas@inversegurosdfb.com; dfbbarona@inversegurosdfb.com; siniestros@inversegurosdfb.com

CC: comercial@gtcsa.co

Mar 29/08/2023 16:12

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Remitente de confianza Mostrar contenido bloqueado

Señores:

GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA

Cordial saludo,

Nos permitimos informarles que el pasado 24 de agosto de 2023, recibimos asignación formal con respecto a los hechos acaecidos el día 22 de febrero de 2022, así las cosas, y en calidad de Gestores Logísticos de Riesgos, designados por La Equidad Seguros O.C., el análisis del caso fue asignado al suscrito analista, Juan David Moreno Lopez, a quién podrán contactar mediante el correo electrónico juanmoreno@proascol.com o siniestros@proascol.com

De igual manera, le informamos que el número de siniestro interno de PROASCOL S.A., para la atención de su caso es el No. **27541**, el cual deberá nombrarlo en el asunto.

20°C
Lluvia ligera

Buscar

ESP LAA

3:37 p. m.
18/03/2025

RV: INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

De: Jorge H. Calderón (comercial@gtcsa.co)

Para: rodriguezyarboleda@yahoo.com

Fecha: viernes, 14 de marzo de 2025, 05:07 p.m. GMT-5

Reconsideración

De: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>

Enviado el: viernes, 14 de marzo de 2025 5:05 p. m.

Para: Jorge H. Calderón <comercial@gtcsa.co>

Asunto: RV: INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Cordialmente,



Vilma Gabriela Hernandez

Atencion Siniestros

Mail: siniestros@zenguseguros.co

Móvil: 3022343477

Fijo 602 404 8441

Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

Declaración de Confidencialidad y Tratamiento y Uso de Datos.

La información contenida en este correo electrónico y los archivos asociados con este mensaje son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial sujeta a derechos de autor o constitutiva de secreto comercial protegida por la ley. Está estrictamente prohibido cualquier uso no autorizado, revelación, copia o distribución de este mensaje sus archivos asociados. Si usted cree que ha recibido este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente inmediatamente y elimine el correo electrónico y todos los archivos asociados con este mensaje. No se garantiza que cualquier comunicación por correo electrónico que enviemos esté libre de virus antes de salir de nuestro sistema informático; no aceptamos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que pueda causar al sistema informático del destinatario.

Con el fin de garantizar la protección de sus datos personales y de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que nos suministre serán incluidos en nuestras bases de datos. Los cuales solo serán usados de manera privada y con el fin de informarle a usted acerca de nuestros servicios que le puedan interesar.

Zengu Promotores de Seguros Ltda. Garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, accesos y circulación restringida de sus datos y se reserva el derecho de modificar su política de tratamiento de datos personales en cualquier momento.

De: Carolina Pinillos <Hilda.Pinillos@laequidadseguros.coop>
Enviado: martes, 7 de enero de 2025 13:28
Para: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>
Cc: Diego Barona <gerencia@zenguseguros.co>
Asunto: RE: INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Buen día

Como se evidencia en el correo adjunto la respuesta fue enviada el 18 de diciembre

Cordialmente,

Carolina Pinillos Pacheco | Director comercial de intermediarios agencia Cali
☎ 602 3981963 ext 3806 | 📞 310 3108988 | 📍 calle 25 Norte No.6N-42 |
Horario de Atención: 8:00 a.m. a 12 m y de 1:00 pm a 5:00 pm
✉ hilda.pinillos@laequidadseguros.coop | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Cali – Valle del Cauca



🌱 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor

De: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>
Enviado el: martes, 7 de enero de 2025 9:19 a. m.
Para: Carolina Pinillos <Hilda.Pinillos@laequidadseguros.coop>
CC: Diego Barona <gerencia@zenguseguros.co>
Asunto: RV: INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Estimada Carolina buenos días

Eres tan amable nos ayudas con este tema, desde el 5 de diciembre se radico por la página de Equidad la carta con la reconsideración a la objeción y también se entregó al ajustador pero a día de hoy no tenemos respuesta y nuestro asegurado esta preguntado por esa respuesta

Agradecemos su amable ayuda



Vilma Gabriela Hernandez
 Atencion Siniestros
 Mail: siniestros@zenguseguros.co
 Móvil: 3022343477
 Fijo 602 404 8441
 Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

De: Siniestros Zenguseguros

Enviado el: viernes, 3 de enero de 2025 9:58 a. m.

Para: Juan David Moreno <juanmoreno@proascol.com>

CC: 'Diego Barona' <gerencia@zenguseguros.co>

Asunto: RV: INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Apreciado Juan David:

Reciba un cordial saludo.

Nos permitimos informar que por la plataforma de Equidad se radicó el 5 de diciembre del 2024, una solicitud de RECONSIDERACION

Adjuntamos sentencias que nos sirven de ejemplo para que tengan en cuenta

Quedamos super atentos

Cordialmente,



Vilma Gabriela Hernandez
 Atencion Siniestros
 Mail: siniestros@zenguseguros.co
 Móvil: 3022343477
 Fijo 602 404 8441
 Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

De: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>

Enviado el: viernes, 3 de enero de 2025 9:45 a. m.

Para: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>

Asunto: RV: INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Cordialmente,



Vilma Gabriela Hernandez

Atencion Siniestros

Mail: siniestros@zenguseguros.co

Móvil: 3022343477

Fijo 602 404 8441

Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

Declaración de Confidencialidad y Tratamiento y Uso de Datos.

La información contenida en este correo electrónico y los archivos asociados con este mensaje son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial sujeta a derechos de autor o constitutiva de secreto comercial protegida por la ley. Está estrictamente prohibido cualquier uso no autorizado, revelación, copia o distribución de este mensaje sus archivos asociados. Si usted cree que ha recibido este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente inmediatamente y elimine el correo electrónico y todos los archivos asociados con este mensaje. No se garantiza que cualquier comunicación por correo electrónico que enviemos esté libre de virus antes de salir de nuestro sistema informático; no aceptamos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que pueda causar al sistema informático del destinatario.

Con el fin de garantizar la protección de sus datos personales y de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que nos suministre serán incluidos en nuestras bases de datos. Los cuales solo serán usados de manera privada y con el fin de informarle a usted acerca de nuestros servicios que le puedan interesar.

Zengu Promotores de Seguros Ltda. Garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, accesos y circulación restringida de sus datos y se reserva el derecho de modificar su política de tratamiento de datos personales en cualquier momento.

De: Siniestros Zenguseguros

Enviado el: jueves, 5 de diciembre de 2024 11:58 a. m.

Para: Juan David Moreno <juanmoreno@proascol.com>

CC: siniestrosgenerales@proascol.com; Diego Barona <gerencia@zenguseguros.co>

Asunto: RE: INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Apreciado Juan David:

Reciba un cordial saludo.

Nos permitimos informar que por la plataforma de Equidad se radicó hoy una solicitud de RECONSIDERACION .

Para su conocimiento.

Cordialmente,



Vilma Gabriela Hernandez

Atencion Siniestros

Mail: siniestros@zenguseguros.co

Móvil: 3022343477

Fijo 602 404 8441

Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

Declaración de Confidencialidad y Tratamiento y Uso de Datos.

La información contenida en este correo electrónico y los archivos asociados con este mensaje son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial sujeta a derechos de autor o constitutiva de secreto comercial protegida por la ley. Está estrictamente prohibido cualquier uso no autorizado, revelación, copia o distribución de este mensaje sus archivos asociados. Si usted cree que ha recibido este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente inmediatamente y elimine el correo electrónico y todos los archivos asociados con este mensaje. No se garantiza que cualquier comunicación por correo electrónico que enviemos esté libre de virus antes de salir de nuestro sistema informático; no aceptamos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que pueda causar al sistema informático del destinatario.

Con el fin de garantizar la protección de sus datos personales y de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales que nos suministre serán incluidos en nuestras bases de datos. Los cuales solo serán usados de manera privada y con el fin de informarle a usted acerca de nuestros servicios que le puedan interesar.

Zengu Promotores de Seguros Ltda. Garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, accesos y circulación restringida de sus datos y se reserva el derecho de modificar su política de tratamiento de datos personales en cualquier momento.

De: Juan David Moreno <juanmoreno@proascol.com>

Enviado el: jueves, 25 de julio de 2024 3:03 p. m.

Para: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>

CC: siniestrosgenerales@proascol.com; Diego Barona <gerencia@zenguseguros.co>

Asunto: INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Señores:

**GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA**

Cordial saludo,

Dando alcance a su solicitud les informamos que se está tramitando lo correspondiente con la compañía con respecto a la última información entregada el pasado 11 de julio de 2024.

Una vez obtengamos información al respecto será remitida de conformidad.

Cordialmente;

Juan David Moreno Lopez
Analista de Indemnizaciones
juanmoreno@proascol.com



www.proascol.com
PBX: 6167626 Cel Of.: 302 3793594
Crr 45 A No. 91 - 77 La Castellana - Bogotá, Colombia



Siempre en Marcha

De: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>

Enviado el: jueves, 25 de julio de 2024 10:12

Para: Juan David Moreno <juanmoreno@proascol.com>

CC: siniestrosgenerales@proascol.com; Diego Barona <gerencia@zenguseguros.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Apreciado Juan David:

Reciba un cordial saludo.

Agradecemos informar el estado de esta reclamación.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



Vilma Gabriela Hernandez

Atencion Siniestros

Mail: siniestros@zenguseguros.co

Móvil

Fijo 602 404 8441

Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

De: Siniestros Zenguseguros

Enviado el: jueves, 11 de julio de 2024 2:31 p. m.

Para: Juan David Moreno <juanmoreno@proascol.com>

CC: siniestrosgenerales@proascol.com; Diego Barona <gerencia@zenguseguros.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Apreciado Juan David:

Reciba un cordial saludo.

Dando alcance al correo que antecede, respecto al salvamento, el asegurado nos informa que ese equipo eran puras láminas como una carcasa no quedo salvamento aprovechable. Sin embargo, en caso de requerir realizar una visita nos confirmar para coordinar.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



Vilma Gabriela Hernandez

Atencion Siniestros

Mail: siniestros@zenguseguros.co

Móvil: 3022343477

Fijo 602 404 8441

Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

De: Siniestros Zenguseguros

Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 4:21 p. m.

Para: Juan David Moreno <juanmoreno@proascol.com>

CC: siniestrosgenerales@proascol.com; Diego Barona <gerencia@zenguseguros.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Apreciado Juan David:

Reciba un cordial saludo.

En relación con este siniestro, el asegurado nos aclara lo siguiente:

1. Manifiesto de Carga y/o ficha técnica de la mercancía.

RPTA: No cuentan con “manifiesto de carga” debido a que no se trataba de un transporte sino de un izaje de carga, la ficha técnica de la sección afectada es el plano adjunto .

2. En caso de contar con registro fílmico aportarlo.

RPTA: No cuentan con registro fílmico, solo las fotografías que les envié desde el inicio.

3. Copia del protocolo para izaje y desizajes de carga de mercancía para dichas características.

RPTA: Adjuntamos OP-PR-04 Trabajo Seguro en izaje de cargas y OP-PR-01 Procedimiento izaje de carga.

4. Es importante se informe con relación a la orden de compra y facturas allegadas si la mercancía ya fue adquirida nuevamente por el generador, dado que se menciona en su carta una cotización. De lo anterior también colaborarnos con sus aclaraciones respecto del valor declarado, pues se certificó un total de \$35.000.000 y las facturas constan de \$32.000.000 aprox.

RPTA: Se aportó la factura y soportes de pago del equipo afectado por parte de nuestro cliente, que pudieron conseguir en mejores condiciones comerciales respecto del valor inicial declarado.

5. Aportarnos oferta GTC16779/21.

RPTA: Se adjunta Oferta de transporte GTC-16779-21.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,



Vilma Gabriela Hernandez

Atencion Siniestros

Mail: siniestros@zenguseguros.co

Móvil: 3022343477

Fijo 602 404 8441

Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

De: Juan David Moreno <juanmoreno@proascol.com>

Enviado el: viernes, 10 de mayo de 2024 8:17 a. m.

Para: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>

CC: siniestrosgenerales@proascol.com

Asunto: SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Señores:

**GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA**

Cordial saludo,

Confirmamos recepción de los documentos allegados en correo que antecede, de la revisión evidenciamos que se encuentra pendiente soportes e información

1. Manifiesto de Carga y/o ficha técnica de la mercancía. – Pendiente información al respecto.
2. En caso de contar con registro fílmico aportarlo. – Informarnos si se cuenta o no con videos.
3. Copia del protocolo para izaje y desizajes de carga de mercancía para dichas características. – Lo aportado fue el plan de izaje que se llevo a cabo, el solicitado es el protocolo de izaje y desizaje.
4. Es importante se informe con relación a la orden de compra y facturas allegadas si la mercancía ya fue adquirida nuevamente por el generador, dado que se menciona en su carta una cotización. De lo anterior también colaborarnos con sus aclaraciones respecto del valor declarado, pues se certifico un total de \$35.000.000 y las facturas constan de \$32.000.000 aprox.
5. Aportarnos oferta GTC16779/21.

Respecto de la mercancía, informarnos la ubicación actual, personal que atenderá inspección en caso de ser procedente y si el asegurado está dispuesto a ofertarla.

Una vez se realice al aporte documental, éste será sometido a revisión y análisis Técnico - Jurídico, y de ser necesario, procederemos con la solicitud de las respectivas aclaraciones y/o documentos adicionales.

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente;

Juan David Moreno Lopez
Analista de Indemnizaciones
 juanmoreno@proascol.com



De: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>

Enviado el: miércoles, 1 de mayo de 2024 10:47

Para: juanmoreno@proascol.com

Asunto: RV: SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Buenos días Apreciado Juan

Adjunto documentos entregados por el asegurado para continuar con el proceso de indemnización

Quedamos atentos

Mil gracias

Francis Martinez
Gestor soporte siniestros
Mail: siniestros@zenguseguros.co
Móvil 318 558 2303
Fijo 602 404 8441
Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

De: Jorge H. Calderón <comercial@gtcsa.co>

Enviado: lunes, 29 de abril de 2024 9:55

Para: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>

Cc: gerencia@inversegurosdfb.com <gerencia@inversegurosdfb.com>

Asunto: RE: SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Francis.

Buenos días.

Adjunto los siguientes documentos solicitados para continuar con el trámite:

1. Reclamo del cliente SECAR SA.
2. Plano del equipo averiado (ficha técnica); por ser operación de izaje y no de transporte no se generó manifiesto de carga.
3. Versión operador de la grúa (descargos laborales).
4. Aceptación oferta de transporte (declaración valor comercial del equipo previa al izaje).
5. Factura; orden de compra, soporte pago equipo averiado
6. Cédulas operador y licencia; aparejador.
7. Foto Grúa involucrada.

Quedamos atentos de sus valiosos comentarios.

Cordialmente;

Dr. Jorge Calderon H.

Gerente Jurídico



GRUAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A

CR. 35A No. 15-150 Acopi

PBX. 6957181 - 6933411 Ext.105

Yumbo - Valle del Cauca – Colombia

comercial@gtcsa.co
www.gruastelescopicasdecolombia.com



De: Siniestros Zenguseguros <siniestros@zenguseguros.co>

Enviado el: viernes, 26 de abril de 2024 3:35 p. m.

Para: Jorge H. Calderón <comercial@gtcsa.co>

Asunto: RE: SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Buenas tardes Dr. Calderón

Quisiéramos saber si estos documentos ya fueron aportados

1. Carta de reclamación formal con pretensión y notificaciones legibles.
2. Carta de reclamación del generador al transportador en la cual confirme que no presentará reclamación a otras pólizas de seguro por los mismos hechos.
3. Manifiesto de Carga y ficha técnica de la mercancía.
4. Versión rendida por el conductor y aparejador.
5. En caso de contar con registro fílmico aportarlo.
6. Copia del protocolo para izaje y desizajes de carga de mercancía extradimensional
7. Documento que demuestre la declaración del valor de la carga por parte del generador al transportador antes del despacho.
8. Factura comercial de la mercancía.
9. Certificación emitida por el Contador Público o Revisor Fiscal del Generador de la Carga, en la cual determine el alcance definitivo de la pérdida, especificando el valor costo de la mercancía, es decir sin IVA ni utilidad.
10. Documentos del vehículo.

Respecto de la mercancía, informarnos la ubicación actual, personal que atenderá inspección en caso de ser procedente y si el asegurado está dispuesto a ofertarla.

Gracias por su atención

Francis Martinez
Gestor soporte siniestros
Mail: siniestros@zenguseguros.co
Móvil 318 558 2303
Fijo 602 404 8441
Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

De: siniestros.generales@inversegurosdfb.com <siniestros.generales@inversegurosdfb.com>

Enviado: martes, 2 de enero de 2024 11:45

Para: 'Jorge Humberto Calderon' <comercial@gtcsa.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Buenos días Dr. Calderon

Nos permitimos recordar que nos encontramos a la espera de la documentación solicitada

1. Carta de reclamación formal con pretensión y notificaciones legibles.
2. Carta de reclamación del generador al transportador en la cual confirme que no presentará reclamación a otras pólizas de seguro por los mismos hechos.
3. Manifiesto de Carga y ficha técnica de la mercancía.
4. Versión rendida por el conductor y aparejador.
5. En caso de contar con registro fílmico aportarlo.
6. Copia del protocolo para izaje y desizajes de carga de mercancía extradimensional
7. Documento que demuestre la declaración del valor de la carga por parte del generador al transportador antes del despacho.
8. Factura comercial de la mercancía.
9. Certificación emitida por el Contador Público o Revisor Fiscal del Generador de la Carga, en la cual determine el alcance definitivo de la pérdida, especificando el valor costo de la mercancía, es decir sin IVA ni utilidad.
10. Documentos del vehículo.

Respecto de la mercancía, informarnos la ubicación actual, personal que atenderá inspección en caso de ser procedente y si el asegurado está dispuesto a ofertarla.

Francis Martinez
 Gestor soporte siniestros
 Mail: siniestros@zenguseguros.co
 Móvil 318 558 2303
 Fijo 602 404 8441
 Calle 15 N # 6N- 34 Of. 1101 edificio Alcázar

Cordial saludo,

Nayibi Meza León
Atención Siniestros Seguros Generales

✉ siniestros.generales@inversegurosdfb.com
 ☎ +57 3160179915
 📞 602-4048441
 🏠 Calle 15N # 6n 34 Of. 1101 Edificio Alcázar



De: siniestros.generales@inversegurosdfb.com <siniestros.generales@inversegurosdfb.com>

Enviado el: octubre 12, 2023 10:39 AM

Para: 'gerencia@gtcsa.co' <gerencia@gtcsa.co>; 'gerencia@inversegurosdfb.com' <gerencia@inversegurosdfb.com>

CC: 'DFB Stefany Zambrano' <operativo@inversegurosdfb.com>

Asunto: SOLICITUD DE DOCUMENTOS // INTERNO 27541 // SINIESTRO 10282074 - ONBASE 176185 // GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. - SKO315 // LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Buenos días Sr Jorge

Con el propósito de continuar con el estudio de la reclamación citada en el asunto, es necesario aportar los siguientes documentos:

1. Carta de reclamación formal con pretensión y notificaciones legibles.
2. Carta de reclamación del generador al transportador en la cual confirme que no presentará reclamación a otras pólizas de seguro por los mismos hechos.
3. Manifiesto de Carga y ficha técnica de la mercancía.
4. Versión rendida por el conductor y aparejador.
5. En caso de contar con registro fílmico aportarlo.
6. Copia del protocolo para izaje y desizajes de carga de mercancía extradimensional
7. Documento que demuestre la declaración del valor de la carga por parte del generador al transportador antes del despacho.
8. Factura comercial de la mercancía.

9. Certificación emitida por el Contador Público o Revisor Fiscal del Generador de la Carga, en la cual determine el alcance definitivo de la pérdida, especificando el valor costo de la mercancía, es decir sin IVA ni utilidad.
10. Documentos del vehículo.

Respecto de la mercancía, informarnos la ubicación actual, personal que atenderá inspección en caso de ser procedente y si el asegurado está dispuesto a ofertarla.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordial saludo,

Nayibi Meza León

Atención Siniestros Seguros Generales

✉ siniestros.generales@inversegurosdfb.com

☎ +57 3160179915

☎ 602-4048441

🏠 Calle 15N # 6n 34 Of. 1101 Edificio Alcázar



Libre de virus. www.avast.com



¡Ya te tenemos una respuesta!

- Número de caso: 176185
- Numero de reclamación:

En atención a tu solicitud, adjunto remitimos respuesta a tu reclamación.

Si deseas solicitar alguna aclaración sobre la decisión reportada, podrás remitir el documento

en el formulario de anexos ingresando a la página

<https://www.laequidadseguros.coop/contacto/que-hacer-en-caso-de-siniestro>

Formulario documentos anexos

Si olvidó o tiene pendiente anexar algún documento relacionado con su caso ingrese aquí

Radica aquí

Si aún presentas inquietudes, no te preocupes,
te invitamos a comunicarte con nosotros:

📞 Desde tu celular: #324

📍 En Bogotá: 746 0392

🌐 Resto del país: 018000919538

Cordialmente,



*Este correo es generado automáticamente,
agradecemos por favor no responderlo.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

www.laequidadseguros.coop | Síguenos en:



Reconsideración.pdf

222.1kB



Sin título

710.8kB



Radicado Caso 176185 Siniestro Poliza - -.pdf

241.7kB

Yumbo, 24 de febrero de 2022.

ACTA DE DESCARGO LABORAL

Empresa: GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.
Trabajador: FABIAN GONZALEZ

Respetado Señor.

Se me ha solicitado por parte de la Gerencia General, realizarle descargos laborales, debido a que el pasado jueves 24 de febrero de 2022; Usted se encontraban trabajando con el cliente **SECAR INGENIEROS S.A.**, en la obra de un edificio nuevo en la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, se encontraba operando la grúa hidráulica telescópica de placas **SKO-315**; y al momento de izar una sección de un aire acondicionado a las 01:00 horas; este equipo se precipito a tierra, desde una altura aproximada de 28 metros (piso octavo); quedando totalmente destruido.

¿Qué tiene para manifestar; respecto de cómo sucedieron esos hechos?

Respondió:

Efectivamente me encontraba realizando esa operación con la colaboración de mi aparejador de grúa (ayudante); Gerardo Bolívar Mellizo, quien es la persona que realiza los amarres de las cargas que se van a izar; y debido a que en el sitio no había buena iluminación ni se tenía habilitado ascensor, él se encontraba realizando los amarres de los equipos en el primer piso, y personal del contratante **SECAR INGENIEROS S.A.**; los recibía en la parte superior; una vez realizados los amarres, Gerardo me indicó que procediera a izar el equipo, cuando estaba llegando a la altura donde serían recibidos, se desplomó la carga, sufriendo afectación total.

¿Cual cree fue la causa de este incidente y daño de la carga?

Respondió.

Podría haberse causado por amarres defectuosos, debido a la poca iluminación que se tenía en el sitio de las operaciones, yo me encontraba dentro de la grúa, y no pude observar los amarres realizados, solo inicié las operaciones cuando el aparejador me indicó.

¿Desea agregar algo más?

Respondió: No eso fue lo que sucedió.

El trabajador.

FABIAN GONZALEZ
C.C. 16.535.443.



Gerente Jurídico

JORGE H CALDERÓN H
T. P. 65.237 C. S. J.

Testigo.



MARISOL CUELLAR.

C. C. 38.889.549

Yumbo, 24 de febrero de 2022.

ACTA DE DESCARGO LABORAL

Empresa: GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.
Trabajador: GERARDO BOLIVAR MELLIZO

Respetado Señor.

Se me ha solicitado por parte de la Gerencia General, realizarme descargos laborales, debido a que el pasado jueves 24 de febrero de 2022; Usted se encontraban trabajando con el cliente SECAR INGENIEROS S.A., en la obra de un edificio nuevo en la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, se encontraba como aparejador de la grúa hidráulica telescópica de placas SKO-315; con el operador Fabian Gonzalez y al momento de izar una sección de un aire acondicionado aproximadamente a las 01:00 horas; este equipo se precipito a tierra, desde una altura aproximada de 28 metros (piso octavo); quedando totalmente destruido.

¿Que tiene para manifestar; respecto de cómo sucedieron esos hechos?

Respondió:

Efectivamente me encontraba realizando esa operación con el operador Fabian Gonzalez; realice los amarres del equipo que se iba a izar; en el sitio de operaciones no había buena iluminación ni había ascensor, por esa razón yo realizaba los amarres de los equipos en el primer piso, y personal del contratante SECAR INGENIEROS S.A.; los recibía en la parte superior; le indique al operador de la grúa que iniciara el izaje y cuando estaba llegando a la altura donde serían recibidos, se desplomó esta carga, destruyéndose los equipos.

¿Cual cree fue la causa de este incidente y daño de la carga?

Respondió.

Podría haberse causado por amarres defectuosos; las personas que recibían la carga informaron que se disponían a liberarla cuando de un momento a otro se les desplomó.

¿Desea agregar algo más?

Respondió: No.

El trabajador.

Gerardo Bolivar Mellizo Cruz

GERARDO BOLIVAR MELLIZO CRUZ
C.C. 16.916.549

Gerente Jurídico

Jorge H Calderón H

JORGE H CALDERÓN H
T.P. 65.237 C. S. J.

Testigo

Marisol Cuellar

MARISOL CUELLAR.
C.C. 38.889.549.





COTIZACIÓN

Nombre de la Empresa: DAIKIN AIRCONDITIONING
COLOMBIA S.A.S - NIT 900.657.219-0

Preparado por: Margarita Torres Santamaria

Nombre de Cliente: SECAR INGENIEROS SA

Nombre del Contacto: Harold Hidalgo

Número de Cotización: Q-00153879

Fecha de Cotización: 1/11/2023

Fecha de Caducidad: 3/12/2023

Nombre de Proyecto: 6112 Seccion UMA FVL

Oportunidad #: CO-2301-0260416

Art.#	Modelo	ID	Descripción	Cant.	Precio Unitario	Subtotal	Total
1	SECCION UMA		Seccion unidad manejadora			6,573.45	
1-1	DDM0507-E5ML4H5RPE	DDM0507-E5MM39L11E	DOUBLE WALL MODULAR AIR HANDLER UNIT MODEL DDM0507-E5ML4H5RPE	1	6,573.45		6,573.45

Precio de venta

6,573.45

Los valores están expresados en **USD**

Términos de Pago: NT60 Within 60 Days Due net

En caso de incumplimiento en el pago, el Comprador se compromete a pagar todos los costos que sean incurridos por la Empresa como resultado de mora y/o colección de fondos, incluyendo pero no limitado a, todo gasto asociado con transportación, almacenaje, tarifas de agencias de cobros, honorarios de abogados, y costas judiciales. Todas las cantidades vencidas devengarán intereses a la tasa más alta permitida por la ley.

Términos de Pago (otro): 100% Credito a 60 dias, bajo previa aprobación y validación de cupo de crédito

Términos de Entrega: 13-15 semanas DDP Cali sobre plataforma de camión

Términos de Garantía: 12 meses a partir del arranque o 18 meses a partir del embarque de fabrica, lo que primero ocurra

Otros Términos: NA

Otras Condiciones: Como Política de Cumplimiento de Exportación de Daikin Applied, el Comprador deberá hacer llegar a la Compañía, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de exportación de los Productos, una copia de la Prueba de Exportación (*Bill of Lading o Airway Bill*) incluyendo el *Internal Transaction Number (ITN)*, por cada envío realizado.

Aceptado Por:

Nombre y Apellido / Cliente: _____ **Firma** _____

Fecha: _____

INICIALICE TODAS LAS PAGINAS

Nombre y Apellido/Daikin Applied: _____ **Firma** _____

Fecha: _____

INICIALICE TODAS LAS PAGINAS

Si tiene preguntas o necesita más información, por favor contacte a: margarita.torres@daikinapplied.com

Gracias por hacer negocios con Daikin Applied!



COTIZACIÓN

Cada firmante que suscribe este documento: a) declara y garantiza que ha sido debidamente autorizado y tiene autoridad legal para firmar este Contrato para o en nombre de la entidad que representa, y; b) entiende su contenido, alcance y acepta voluntariamente sus Términos y Condiciones, como se establecen a continuación:

Términos y Condiciones de Venta Directa de Equipo y Servicio

1. Términos de la Venta: "Empresa" en este documento significa la entidad subsidiaria de Daikin Applied Americas Inc. identificada en la Cotización, operando en Florida o Latinoamérica. La Empresa mediante este documento ofrece una cotización ("Cotización") al comprador ("Comprador") para la venta de equipos, partes, componentes y materiales (conjuntamente "Equipo(s) o "Producto(s)"), bajo las marcas registradas McQuay, Daikin McQuay, Daikin, Climaflex, Comfort Flex y Goodman ("Marcas"), así como también servicios tales como instalación, arranques, mantenimiento, proyectos llave en mano, y reparaciones (conjuntamente "Servicio(s)"). Este documento establece los "Términos y Condiciones" que aplican a todas las compras de Equipo y Servicios a la Empresa por parte del Comprador. Los Términos y Condiciones establecidos en este documento aplican al Comprador, salvo que las partes acuerden lo contrario por escrito en la Cotización adjunta. La presentación de documentos adicionales de compra por el Comprador, y/o la firma de esta Cotización por parte del Comprador, y/o el permitir que la Empresa comience la ejecución de esta Cotización, y/o el ordenar la producción de Equipos o Servicios, se considerará como una aceptación de esta Cotización y se considerará legalmente un "Contrato" Cualquiera de estos eventos se considerará como la fecha efectiva del Contrato y la fecha de terminación será cuando los siguientes eventos se completen: el Comprador complete todos los pagos bajo el Contrato y los fondos se reciban en las cuentas bancarias de la Empresa, y; la Empresa entregue el Equipo y/o rinda los Servicios. Cualquier compra adicional requerirá la negociación de un Contrato separado e independiente. Cualquier otro término y/o condición(es) diferente(s) contenido(s) en tal(es) documento(s) adicional(es) presentado(s) por el Comprador (aun cuando dicho(s) término(s) altere(n) materialmente la Cotización), es o son rechazados por la Empresa y no forman parte de este Contrato entre el Comprador y la Empresa, a menos que la Empresa lo acuerde expresamente por escrito. El Comprador entiende y está de acuerdo que estos Términos y Condiciones pueden ser actualizados por la Empresa de vez en cuando, y está de acuerdo que tiene la responsabilidad de mantenerse al tanto de tales revisiones tal y como éstas se publican en la página web de la Empresa. El diseño y especificaciones técnicas de los Equipos y/o Servicios no será responsabilidad alguna de la Empresa. El profesional licenciado o corporación profesional de diseño que haya realizado el diseño y especificaciones técnicas del Equipo y/o Servicios será el único responsable, así como el que exclusivamente responderá directamente ante el Comprador por cualquier daño o perjuicio y/o la correcta ejecución del diseño, y los riesgos asociados al mismo.

2. Política de Precios: El precio de venta aquí cotizado ("Precio") es válido sólo por treinta (30) días después de la fecha de la Cotización. El Precio final estará establecido en el Contrato firmado y a menos que se acuerde lo contrario por escrito en la Cotización, el mismo no incluirá el arranque de Equipo. Todos los precios están sujetos a aumento con previo aviso por varias razones, tales como aumentos anunciados en los precios de lista de la Empresa o aumentos en los costos de mano de obra o materiales. Los precios indicados "Por Unidad" ("Per Unit") son solo para referencia y suponen la adquisición de la totalidad de las unidades listadas y estrictamente por el Comprador. El Comprador pagará en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) a menos que se indique lo contrario en la Cotización. No se aceptarán reclamaciones de ninguna clase por el precio una vez firmado este documento. Los precios por los Servicios se basan en el horario hábil normal (L-V, 8:00 AM-5:00 PM). Las horas por tiempo extra y en sábados serán facturadas a razón de 1½ x la tarifa horaria; Domingo, 2x la tarifa horaria; Feriado, 3x la tarifa horaria. El Comprador voluntariamente renuncia a toda acción legal, de cualquier tipo o naturaleza, que pueda surgir en relación al Precio una vez firme este Contrato.

3. Condiciones de Pago: El Comprador y las condiciones de pago están sujetas en todo momento a la aprobación previa del Departamento de Crédito de la Empresa. Las condiciones estándar de pago, a menos que se acuerde algo diferente por escrito con la Empresa, requieren un depósito mínimo (estándar es del 50%) del Precio total del Contrato al momento de la firma del Contrato y el restante del balance, dos (2) semanas antes de que se complete la producción de los Productos en la fábrica. El pago debe realizarse por medio de transferencias electrónicas, tarjeta de crédito, o en efectivo, según acordado por escrito. En cualquier momento durante el término de este Contrato o durante la relación de crédito entre el Comprador y la Empresa, la Empresa tendrá el derecho de determinar, en su entera discreción, que la condición financiera y crediticia del Comprador no justifica la continuación de la producción y/o el envío y/o entrega de los Productos y/o Servicios en las condiciones de pago especificadas en el Contrato y/o en los términos de crédito del Comprador; en tal caso, y/o en el caso de insolvencia del Comprador, y/o incumplimiento en alguno de los pagos, la Empresa, a su entera discreción, podrá: requerir la devolución del Equipo no pagado, con costos totales de transporte, carga y almacén a expensas del Comprador, y/o exigir el pago total o parcial por adelantado y/o, tendrá el derecho de cancelar el Contrato, detener y/o retrasar y/o cancelar los Servicios y/o la producción y/o el envío y/o entrega de los Productos ordenados, y/o iniciar cualquier recurso legal que la Empresa considere necesario para recuperar sus daños y pérdidas financieras, sea bajo este Contrato o cualquier otro contrato que quede pendiente sin pagar. En caso de cualquier incumplimiento en el pago, el Comprador se compromete a pagar todos los gastos y costos que sean incurridos por la Empresa como resultado de mora y/o colección de fondos, incluyendo pero no limitado a, todo gasto asociado con transportación del Equipo, almacenaje, tarifas de agencias de cobros, honorarios de abogados, gastos legales y/o costas judiciales. Todas las cantidades vencidas devengarán intereses a la tasa más alta permitida por la ley. Adicionalmente la Empresa cobrará un cargo por demora del 5% sobre cualquier monto vencido.

4. Términos del Envío: Todos los envíos de Productos que no estén en el inventario se realizarán FCA Fabrica, a menos que algo distinto se acuerde por escrito. Todos los demás envíos se realizarán FCA Almacén a menos que algo distinto se acuerde por escrito. La Empresa puede enviar las mercancías en uno o más lotes; los lotes pueden ser facturados separadamente y se pagarán no más tarde de la fecha de vencimiento de la factura, independientemente de cualquier entrega posterior. El retraso en la entrega de cualquier lote no liberará al Comprador de su obligación de aceptar las entregas restantes.

5. Reclamaciones: Toda la responsabilidad de la Empresa con respecto al envío termina al entregar la mercancía al transportista e independientemente de los términos de envío o pago de la carga, el Comprador correrá con todos los riesgos de pérdida o daños a todos los Equipo (s) desde ese punto en adelante, durante el transporte y hasta que sea recibido por el Comprador. Por consiguiente, el Comprador tendrá que presentar cualquier reclamación por daño o



COTIZACIÓN

falta de los Equipo (s) durante el tránsito, contra el transportista, y no contra la Empresa. No se considerarán reclamaciones por escasez o errores en la orden a menos que se hagan por escrito a la Empresa dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los Producto (s), y acompañadas con la referencia al número de el Conocimiento de embarque (*Bill of Lading*) y al número de orden de fábrica. La Empresa se reserva un interés colateral (*security interest*) sobre los Productos, el cual se mantendrá vigente hasta que la Empresa reciba el pago total por los mismos y los fondos se hagan efectivos en las instituciones financieras de la Empresa.

6. Impuestos: La cantidad de cualquier impuesto presente o futuro aplicable al Producto es adicional y será añadido al Precio del Contrato que figura en el presente documento y pagado por el Comprador de la misma manera y con los mismos efectos como si se le hubiera adicionado en el Precio original.

7. Cancelaciones y/o Modificaciones: Órdenes ya aceptadas no están sujetas a cancelaciones o modificaciones, a menos que la Empresa, a su entera discreción: (a) apruebe la cancelación y/o modificación; (b) sea reembolsada por cualquier y todo gasto y costo incurrido (incluyendo los gastos generales); (c) reciba el pago por los Servicios ejecutados y/o Equipo entregado, y/u ordenado a fábrica y/o que haya iniciado su fabricación, y; (d) sea indemnizada por el Comprador en contra de cualquier y toda pérdida incurrida. Todas estas condiciones aplicaran también en el caso de incumplimiento en el pago por el Comprador. La Empresa no tendrá responsabilidad alguna si el Equipo ordenado por el Comprador, una vez ordenado y/o una vez en la línea de producción, no fuere el apropiado para el propósito del Comprador. El Comprador tendrá la entera responsabilidad por cualquier cambio que haga a este Contrato luego de que es firmado por la Empresa, sin importar que haya un error en la orden que emita el Comprador, el diseño del Equipo o las especificaciones provistas a la Empresa.

8. Fechas de Envío: El Comprador entiende y está de acuerdo que las fechas de envío y/o entrega se proveen como estimados solamente, y que retrasos deben de esperarse por cualquier razón y/o causa fuera del control de la Empresa, incluyendo pero no limitado a, retrasos o desaprobaciones del Departamento de Crédito de la Empresa basado en la evaluación del crédito del Comprador, cualquier acto de Dios, acto del Comprador, acciones gubernamentales, accidentes, disturbios laborales, retraso en el transporte, pandemia, epidemia o incapacidad para obtener y/o problemas con la mano de obra necesaria, materiales y/o facilidades de manufactura. No se hace ningún Contrato para envío en un plazo determinado a menos que se exponga en un escrito separado firmado por un funcionario de la Empresa. El Comprador reconoce y está de acuerdo que la Empresa no será responsable de ningún costo, gasto, penalidades, y/o daños de ninguna clase o naturaleza, como consecuencia o relacionado de ninguna manera, con cualquier retraso y/o falta de entrega. La fecha efectiva del Contrato no es relevante en el cálculo de los Términos de Entrega.

9. Devoluciones y reembolsos: Los Productos (s) no se podrán devolver a menos que el Comprador obtenga el permiso previo por escrito de un funcionario autorizado de la Empresa. La devolución, una vez aprobada, estará sujeta, pero no limitada a, el pago de gastos de manipulación, carga y transporte por parte del Comprador. Productos autorizados para devolución deberán ser enviados con envíos pre-pagados a la ubicación designada por la autorización emitida por la Empresa. A menos que la ley en materia de contratos que rige en el lugar donde se factura la venta exija legalmente lo contrario, el pago de los Productos o Servicios no es reembolsable. No se reembolsarán pagos por Servicios de puesta en marcha que el Comprador haya retrasado y / o cancelado, independientemente del motivo.

10. Garantía Limitada: La garantía, alcance de Servicios, y/o términos de mantenimiento se especifican en el texto y/o anexos a este documento, los cuales forman parte integral de este Contrato. Los Servicios de mantenimiento preventivo no tienen garantía. Toda reparación será de costo adicional en acuerdo con las tarifas de Servicio descritas en este documento. Toda instalación de los Equipos de Marca y Servicios de mantenimiento deberán de ser ejecutados por técnicos certificados por Daikin o la garantía de fábrica se invalidará. El Comprador deberá inspeccionar y rechazar afirmativamente los Productos vendidos bajo este Contrato dentro de 30 días de recibo, o se considerarán aceptados. De no rechazar afirmativamente los Productos, cualquier error o cambio necesario en la orden de compra, independientemente de la causa, será responsabilidad del Comprador. El no reclamar por escrito dentro del periodo de la garantía, constituirá una aceptación absoluta de la labor y Equipo, y una renuncia a todo reclamo y la Empresa no será responsable por ningún daño, garantía o remedio. Con sujeción a los Artículos # 11 y #12 del presente Contrato, únicamente para aquellos casos en que la Empresa determine, a su sola discreción, que los Productos vendidos por la Empresa bajo el presente Contrato, y utilizados en Latinoamérica, o el Caribe o los Estados Unidos, tengan algún defecto de fabricación en algunos materiales o componentes, la Empresa únicamente garantiza que se le enviará al Comprador, FCA Punto de Exportación, aquellas piezas o componentes de reemplazo que la Empresa, a su sola discreción, determine estén cubiertas bajo la garantía, como sigue a continuación:

- **Productos Aplicados y Unitarios** – Doce (12) meses a partir de arranque o dieciocho (18) meses desde la fecha de embarque, el plazo que expire primero.
- **VRV** – Doce (12) meses a partir de arranque o dieciocho (18) meses desde la fecha de embarque, el plazo que expire primero, y; cinco (5) años únicamente en el compresor.

Arranques y Comisionamiento - Unidades con compresores tornillo, centrífugos, de absorción, y magnéticos, al igual que equipos VRV, requieren que los arranques se realicen por el servicio técnico certificado de fábrica de la Empresa o por otra compañía autorizada por la Empresa. El Comprador puede realizar el arranque y la puesta en marcha de las unidades en casos de compresores "scroll", "roof-tops", manejadoras, y todas las demás no mencionadas. En todos los casos el Comprador tendrá que enviar el "Reporte de Arranque" no más tardar de diez (10) días después del arranque para poder validar la garantía. Las piezas sustituidas están garantizadas por la duración del período de garantía original.

ESTA GARANTÍA ES LA ÚNICA COMPENSACIÓN DEL COMPRADOR Y SE DA EN LUGAR DE CUALQUIER OTRA GARANTÍA, YA SEA ESCRITA, ORAL, EXPRESA O IMPLÍCITA, INCLUYENDO LA GARANTÍA DE TÍTULO, CONTRA GRAVAMEN, INFRACCIÓN, LA GARANTÍA DE COMERCIABILIDAD Y LA GARANTÍA DE APTITUD O IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO EN PARTICULAR.

No se imputará responsabilidad a la Empresa hasta que el Comprador haya pagado en su totalidad por todos los Productos adquiridos bajo este Contrato. Ninguna persona (incluyendo cualquier agente, representante de ventas, vendedor o distribuidor) tiene la autoridad para ampliar la obligación de la Empresa más allá de los términos de esta garantía expresa, o afirmar que el rendimiento de cualquier Producto es distinto al publicado por la Empresa. La Empresa debe recibir el Reporte de Arranque de todos los Equipos vendidos por la Empresa bajo estos términos dentro de los diez (10) días posteriores al arranque del Producto. De otro modo, la fecha de arranque y la fecha de embarque se considerarán la misma para la determinación de período de garantía, y ésta expirará doce (12) meses a partir de esa fecha.

11. Exclusiones de la Garantía: La garantía de la Empresa, establecida en el Artículo #10, no se aplica a ningún componente o Producto que:



COTIZACIÓN

(a) esté abierto, desarmado, reparado o alterado por personal ajeno a la Empresa o su representante autorizado, o (b) haya sido sometido a mal uso, negligencia, accidentes, daños, o a usos o servicios anormales, o (c) se haya arrancado, operado, y/o instalado de manera contraria a las instrucciones de la Empresa, o (d) haya sido expuesto a la acción de los elementos tales como: agua, polvo, viento, fuego, contaminantes, agentes corrosivos, productos químicos o minerales, o como resultado o efecto, por ejemplo, de la fuente de abastecimiento de agua o de la fuente de electricidad, o (e) no haya sido totalmente pagado por el Comprador, o; (f) haya sido dañado durante la transportación. Refrigerantes, fluidos, aceites y artículos de uso fungibles como filtros no están cubiertos por la garantía de la Empresa. La Empresa no provee labor ni servicio de reparaciones como parte de su garantía ni cubre los gastos de transportación. Por un precio adicional, la Empresa puede proporcionar una garantía extendida en ciertos Productos o piezas de los mismos. Los términos de cualquier garantía extendida se muestran en el certificado de garantía limitada de producto o en una declaración de garantía extendida por separado.

12. Limitación de Responsabilidad; Indemnización: A menos que sea prohibido por la ley en materia de contratos aplicable a la venta, la responsabilidad de la Empresa con respecto a los Productos vendidos y/o Servicios prestados bajo este Contrato se limita a la garantía establecida en el Artículo #10, y a discreción de la Empresa, no excederá el menor de: (a) el costo de reparación o reemplazo de Productos defectuosos o Services, o (b) el Precio de compra original de los Productos o Servicios.

EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA EMPRESA SERÁ RESPONSABLE ANTE EL COMPRADOR O TERCEROS POR DAÑOS NI PERJUICIOS FORTUITOS O EMERGENTES, ESPECIALES, INCIDENTALES, CONSECUENCIALES, CONTINGENTES O INDIRECTOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, PÉRDIDA DE USO, INGRESOS, BENEFICIOS, LUCRO CESANTE U OTROS DAÑOS POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, POR NINGUNA RAZÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA TEORÍA SEA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO O DE GARANTÍA, NEGLIGENCIA O RESPONSABILIDAD ESTRICTA EN AGRAVIO, ASI LOS DAÑOS HAYAN SIDO O PUDIERAN SER PREVISTOS.

13. Confidencialidad y Marcas Registradas. El Comprador reconoce que la información confidencial de la Empresa, tal como los clientes, los precios, y secretos de comercio relacionados, así como los nombres comerciales relativos a los Productos vendidos bajo las Marcas registradas indicadas ("Información Confidencial"), son propiedad de la Empresa. El Comprador se compromete a no revelar la Información Confidencial sin el consentimiento por escrito de la Empresa, así como a utilizar y mostrar las Marcas sólo en la manera autorizada por la Empresa por escrito, y a no utilizarlas como parte de su nombre corporativo o comercial, o de ninguna manera que pudiera sugerir que el Comprador se asocia con la Empresa como socio, o que no haya sido autorizado por la Empresa. El Comprador no usará ninguna de las Marcas como parte de un sitio web o nombre de dominio de Internet o dirección, y no hará enlace alguno a la página web de la Empresa, salvo en conformidad con las políticas vigentes en ese momento para tal uso y previa autorización por escrito de la Empresa. Tras la rescisión de este Contrato, todo uso previamente autorizado por la Empresa de las Marcas será rescindido. Además, cada parte puede divulgar de manera confidencial a la otra parte planes técnicos y planos de propiedad ("Información Técnica") relacionados con un proyecto particular relacionado con los Equipos y/o Servicios objeto de este Contrato; cada parte acuerda que dicha Información Técnica seguirá siendo propiedad de la parte reveladora, y que la parte receptora no divulgará dicha Información Técnica a terceros (excepto a sus afiliadas y en carácter confidencial), sin el consentimiento de la parte reveladora. El Comprador y la Empresa acuerdan que este Contrato no implica la transferencia, licencia o venta de propiedad intelectual alguna. En el caso de que la Empresa proporcione "entregables" al Comprador, el Comprador solo tendrá el derecho de usar esos "entregables" para su propio uso interno con respecto a la instalación para la cual se proporcionaron los "entregables".

14. Controversias y Ley Aplicable: El presente Contrato y los presentes Términos y Condiciones constituyen el acuerdo completo entre la Empresa y el Comprador. Todas las reclamaciones (excepto para aquellas relacionadas con la cobranza de fondos debido a mora o falta de pago por parte del Comprador - en cuyo caso la Empresa tendrá el derecho de radicar una acción de cobro y/o judicial en cualquier lugar donde el Comprador conduzca su negocio o tenga propiedades o activos), disputas y controversias que surjan de o en relación con este Contrato o el incumplimiento del mismo, en lugar de la acción judicial, serán sometidas a la Corte de Arbitraje Internacional ("ICC"), y tal arbitraje será vinculante y definitivo. El lugar del arbitraje será en Miami, Florida. La ley de Florida gobernará el Contrato y el arbitraje se conducirá en conformidad con las Reglas del ICC, y; el laudo arbitral dictado por el(los) árbitro(s) podrá ser presentado y será reconocido y aceptado como vinculante y definitivo en cualquier tribunal que tenga jurisdicción del mismo. En caso de conflicto de leyes, el ICC aplicará la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías ("CISG"). Las partes acuerdan que cualquiera de las partes al arbitraje tendrá derecho a descubrimiento de la otra parte; condicionado, sin embargo, en el que tal descubrimiento de prueba se completará dentro de los cuatro (4) meses desde la fecha de la demanda de arbitraje presentada ante el Tribunal Internacional de Arbitraje. El laudo arbitral será reconocido y ejecutado frente a cualquier corte competente.

15. Cumplimiento con Leyes - Exportación, Anti-Corrupción y Normas Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: El Comprador cumplirá y aquí representa que cumple con todas las leyes aplicables a su negocio, de importación y exportación, normas antilavado de dinero y antiterrorismo, tanto locales como toda ley vigente en los Estados Unidos, y declara que no ha participado ni participa en ninguna práctica de corrupción que contravenga ninguna de estas leyes, ni ha sido procesado ni condenado por delitos procesados en virtud de las mismas. El Comprador mantendrá a la Empresa informada de cualquier cambio o requisito en éstas, sean leyes o regulaciones locales y/o regionales, que afecten su desempeño bajo este Contrato y/o relación comercial con la Empresa. El Comprador reconoce y está de acuerdo que podrán haber otros compradores y/o distribuidores en su país y/o región de los Productos y/o cualquier producto vendido por la Empresa, y que al igual que el Comprador, podrán revenderlos; que la reexportación de los Productos a cualquier destino sancionado o bajo embargo por los Estados Unidos, o contrario a las leyes de los Estados Unidos de América, y/o cualquier otra ley y prohibición de exportación, sea local o regional, es una violación de este Contrato y está estrictamente prohibida. El Comprador reconoce y está de acuerdo que la Ley conocida como "Foreign Corrupt Practices Act of 1977" o "FCPA" aplica a la relación comercial motivo de este Contrato así como cualquier otra ley anticorrupción y antisoborno local, sea regional o del país donde se realice la venta, que aplique al Comprador y/o socios comerciales extranjeros o a la relación comercial en sí. El Comprador concede a la Empresa cualquier acceso a los tipos específicos de información, incluyendo el derecho de entrevistar a aquellos que sea necesario, así como a toda documentación relativa a su relación comercial, que en su criterio sean necesarios para una investigación interna y/o evaluar la integridad de las prácticas comerciales del Comprador. El Comprador reconoce que esto podría incluir el acceso a informes de gastos, citaciones recibidas de parte de las autoridades, y correos electrónicos relacionados con cualquier transacción. La Empresa tendrá el derecho a seleccionar sus auditores, los cuales conjuntamente decidirán, con base a su propio criterio, el alcance y plan de trabajo apropiado para verificar el cumplimiento del Comprador con sus obligaciones bajo este Contrato y las leyes aplicables. EL Comprador entregará la documentación en su formato original y de manera organizada, y; mantendrá durante toda la vigencia del Contrato y por un período adicional de cinco (5) años posterior a la terminación del mismo, todos los libros y registros, exactos y completos, de las actividades correspondientes a la relación comercial. El Comprador representa que no está reportado en



COTIZACIÓN

ninguna lista pública internacional o local sobre personas investigadas por lavado de activos, financiación del terrorismo, y extinción de dominio. El Comprador acepta que cualquier violación a estas leyes y este Artículo se considerará una seria violación ética y de sus obligaciones bajo el Contrato, lo cual dará este Contrato inmediatamente por terminado. El Comprador será responsable de indemnizar a la Empresa, sus afiliadas y subsidiarias, así como a sus respectivos oficiales, directores, empleados, y/o agentes o representantes, por cualquier daño incurrido por cualquiera de éstos, sin excepción de la clase de daños, a causa de cualquier violación de los requerimientos de este Artículo, incluyendo los costos de cualquier investigación que sea necesaria.

16. Servicios: El Comprador realizará todas las obras preparatorias de acuerdo a la Información Técnica, las cuales serán estructuralmente adecuadas para los Servicios de la Empresa. El Comprador será responsable de proveer el acceso temprano al sitio donde se realizarán los Servicios ("Sitio") así como las condiciones necesarias para la Empresa poder ejecutar los Servicios. Si el Comprador suministra la transportación de los Equipos a el Sitio, será responsable de su advenimiento en el tiempo que la Empresa lo especifique. El Comprador se asegurará de que la Empresa pueda comenzar los Servicios según el cronograma y horario acordado. La Empresa no rendirá ningún Servicio en Sitios que a su discreción sean peligrosos o sean dañinos a la salud. El Comprador será el único responsable de establecer y mantener durante el Contrato toda medida de seguridad y precaución legalmente requerida. Si así acordado, el Comprador facilitará sin cargo adicional todas las grúas y equipos de izaje y de transporte, herramientas, maquinarias, materiales, y suministros (incluyendo combustibles, aceites, grasas, gas, agua, electricidad, vapor, aire comprimido, calefacción, iluminación, elementos de medición, ensayo de propiedad). La Empresa especificará por escrito sus requerimientos. El Comprador, sin cargo adicional, proveerá capacidad de almacenamiento seguro a la Empresa para cualquier Equipo o material que necesite proteger del ambiente o de robo. El Comprador también proveerá rutas de acceso adecuadas para el transporte de los materiales y Equipos a el Sitio. Cualquier prueba del Equipo acordada previa a la entrega, se realizará únicamente en la fábrica, de acuerdo a las especificaciones técnicas acordadas, en acuerdo con el horario, cronograma de producción y políticas de la fábrica, y con previo aviso a la Empresa. En el evento del Comprador haber exigido una prueba y no asistir, el Comprador aceptará el protocolo de la prueba de fábrica como exacto y final.

Si por causas no imputables a la Empresa, el Servicio de arranque solicitado no se realiza o no se puede realizar dentro del plazo contractualmente para tal fin pactado, la Empresa dejará de ser responsable de realizar dicho Servicio. En el caso de que posteriormente el Comprador esté interesado en realizar dicho arranque, la Empresa proporcionará una nueva cotización para este Servicio solo si se reprograma a más tardar dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrega del Equipo. En cualquier caso, el Comprador será totalmente responsable de los gastos asociados con las reparaciones necesarias del Equipo y / o las necesidades de mantenimiento descubiertas durante el proceso de arranque diferido. Los períodos de garantía no se extenderán en ningún caso debido a retrasos en la puesta en marcha, y no se emitirá ningún reembolso por los pagos de Servicios de arranque que no se realicen por motivos que no sean imputables a la Empresa. Para instalaciones y proyectos llave en mano, la recepción de los Servicios ("Recepción") ocurrirá en el momento del arranque satisfactorio a menos que se acuerde lo contrario. Deficiencias menores, falta de energía o cualquier otro suministro que no sea responsabilidad de la Empresa, no impedirán la Recepción, la cual se realizará una vez entregados los Equipos y/o Servicios. A falta de acuerdo sobre la Recepción, la Recepción ocurrirá en la fecha de la notificación de la Empresa. La Empresa no será responsable por ninguna falla o daño a cualquier Equipo causado por interrupción de energía, funcionamiento monofásico, inversión de fase, bajo voltaje u otras deficiencias fuera del control de la Empresa. El Comprador no tendrá derecho a utilizar ninguna parte de los beneficios resultantes de los Servicios previo a la Recepción, o, la Empresa considerará los Servicios recibidos, en cuyo caso quedará relevada de su obligación de reparar cualquier deficiencia. Los Servicios se considerarán finalizados cuando se complete la Recepción. A menos que en la Cotización se acuerde algo distinto o existan circunstancias de Fuerza Mayor o modificaciones, a los fines de la fecha de entrega final, el término de ejecución de los Servicios comenzará a partir de la fecha de recibo del primer pago que corresponda, conforme a los términos de este Contrato.

17. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El Comprador y la Empresa convienen que no existirá responsabilidad alguna para la Empresa por demoras y/o incumplimientos en la ejecución y/o entrega del Equipo y/o Servicio, cuando tales demoras y/o incumplimientos sean atribuibles a circunstancias fuera del control de la Empresa o "Fuerza Mayor", definido como hechos imprevistos de la naturaleza, tales como ciclón, huracán, terremoto, inundaciones, entre otros; o atribuibles a un "Caso fortuito" definido como eventos que el que se obliga no podría impedir, controlar, o remediar y que generan un incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo de manera no limitativa, guerras, revolución, revueltas, protestas, manifestaciones o huelgas, invasión, conflicto armado, terrorismo, epidemia, pandemia, brote infeccioso, escasez de materiales, trabajadores, instalaciones para fabricación o transporte, actos gubernamentales, accidentes, disturbios laborales, y situaciones similares, sean previsibles o imprevisibles, y en cuyo caso, dependiendo de la magnitud de los eventos, los efectos de este Contrato se suspenderán parcial o totalmente, según lo acuerden las partes por escrito.

18. Protección de Datos Personales El Comprador y la Empresa deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones locales e internacionales relacionadas con la protección de datos personales aplicables a cada uno de ellos y con el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Al firmar este documento, el Comprador: a) **autoriza** expresa e inequívocamente a la Empresa, a Daikin Applied Americas, Inc., y sus empresas afiliadas y subsidiarias ("Daikin Applied") a que procese y trate los datos personales suministrados por el Comprador, y b) **acepta** la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de Daikin Applied Latin America, L.L.C. según aparece publicada en su página web: www.daikinlatam.com.

19. Ejemplares y firmas. Este documento podrá ser firmado por la Empresa y el Comprador, en dos o más copias, cada una de las cuales se considerará original y en su conjunto constituirá un único y mismo Contrato. Las copias firmadas, escaneadas y transmitidas electrónicamente y/o las firmas electrónicas se considerarán firmas originales para los fines de este Contrato y todos los asuntos relacionados con el mismo. Dichas firmas en fax, escaneadas y/o electrónicas tendrán el mismo efecto legal que las firmas originales.

Nota: Cuando algún Término establecido en este documento se considere prohibido o inválido de conformidad con la ley aplicable, tal disposición será ineficaz únicamente en la medida de tal prohibición o invalidez, sin que se invalide el resto de los Términos aquí dispuestos.

 <p>SECAR INGENIEROS S.A. <small>SPECIALISTAS EN AIRE ACONDICIONADO</small></p>	<p>ORDEN DE COMPRA OC - 20669</p>	<p>Version 1 FC-007</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	-----------------------------

Datos Comprador:

Nombre: SECAR INGENIEROS S.A.	NIT: 890319324	Fecha: 28/02/2023
Dirección: CL 56 5N 70	Teléfono: 6803388	Fax: 6804800

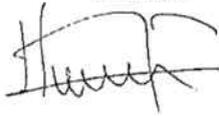
Datos Proveedor:

Nombre: DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA SAS	NIT: 900657219	Teléfono: 7456388
Dirección: AV. CRA 45 108-A-150 OFICINA 401	Ciudad: BOGOTA	Fax: 6804800
Contacto:	Lugar de entrega:	
Forma Pago: credito a 60 DIAS	Fecha de entrega:	

Asunto: OT 8507 FUNDACION CLINICA VALLE DEL LILI
 Centro de Costo:

Detalle Documento							
	Descripción	Referencia	Und	Cnt	Vr. Unitario	Descuento	Total
1	UMA DAIKIN DDM0507 AIR HANDLER	EQ0516642	UNIDA D	1	\$ 27.150.518	\$ 0	\$ 27.150.518
SUBTOTAL:							\$ 27.150.518
IVA:							\$ 5.158.598
TOTAL:							\$ 32.309.116

Observaciones

<p>GENERÓ:</p> <p>JHON EDUARD RIVERA ROSALES JEFE DE COMPRAS</p>	<p>APROBÓ:</p>  <p>HAROLD GUZMAN GERENTE</p>
-----------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



DAIKIN SAS
DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA SAS
NIT: 900657219-0

CALLE 128 A N 57 C -13
BOGOTÁ, D.C. - Bogotá (CO)

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. 3504313

Fecha emisión: 2023-08-18 13:42:58-05:00

Estado DIAN: ACEPTADA

Fecha estado: 2023-08-18

Régimen de facturación Impuesto sobre las ventas - IVA. Resolución 18764040991347, con vigencia desde 2022-12-09, hasta 2024-06-09. Prefijo y rango 3503563 .. 3505059

Cliente: SECAR INGENIEROS SA
Dirección: CL 56 5N 70 - CALI - Valle del Cauca (CO)
Contacto: SECAR INGENIEROS SA
e-mail contacto: facturacionelectronica@secarsa.com

NIT: 890319324

Tel: 0326803380

Fecha Desde	Fecha Hasta	Moneda	Tasa cambio a COP	Fecha cambio	N. Orden Compra	CUFE
2023-08-18	2023-10-17	COP			CO-2301-0260416	f16da2d4d1e8c504df18704c28edbacc7abdbca4d905f4837b8c3b7da0e44230e3f99b7c9fd8852bdfa6201fcbaaafa

Item	Código	Descripción	UM	Cant	Precio	Tot. Dto.	Impuestos	Total Sin Imp.
1	127834	DDM0507-E5MM39L11E; UNIDAD MANEJADORA	C62	1	27.150.517,74		IVA: 19.00%	27.150.517,74

Total Items: 1

Vencimientos			
Fecha	Forma Pago	Medio Pago	Importe
2023-10-17	CRÉDITO	Instrumento no convenido	32.309.134,70

Impuestos			
Nombre	B.Imponible	%	Total Impuesto
IVA	27.150.517,74	19,00	5.158.598,37

Total Descuentos:	0,00	Sub-Total:	27.150.517,74
Total Cargos:	0,00	Impuestos Repercutidos:	5.158.598,37
Total Anticipos:	0,00	Importe Total:	32.309.116,11

INFORMACION ADICIONAL:

Orden de Compra CO-2301-0260416
Otro Documento 20669

EFFECTOS LEGALES: Para efectos legales y fiscales no se requiere entrega del original de la factura de venta DR. 1165/96 ART. 2 PAR LEY 1231. El valor de la presente factura que no fuere cancelado antes de su vencimiento, causará a partir de esta fecha y hasta la fecha de su pago interés de mora a la tasa máxima autorizada por la ley. No recibimos dinero en efectivo, por favor generar transferencia a nombre de Daikin Airconditioning Colombia SAS a la cuenta corriente de Bancolombia N. 67915800788. Por favor confirmar sus pagos con el departamento de cartera en los números de Celular 315 4045055 o al correo electrónico katherinie.cultiva@daikinapplied.com

TERMINOS Y CONDICIONES: Estos artículos se venden únicamente bajo los términos y condiciones de Daikin Applied Latin America, L.L.C., como se indica en su sitio web (www.daikinlatam.com <> <http://www.daikinlatam.com>). Estos artículos pueden ser controlados por el gobierno de EE. UU. Y bajo los términos de esta venta, se autorizaron para ser vendidos únicamente al país de destino final para ser utilizados por el destinatario final o los usuarios finales identificados en este documento. No pueden exportarse, revenderse, transferirse o disponerse de otra manera contraria a la legislación estadounidense ni a ninguna prohibición de exportación local o regional ni a ningún otro país, bajo sanción o embargo de los EE. UU. NI a ninguna persona que no sea el destinatario final autorizado o usuario (s) final (es), ya sea en su forma original o después de haber sido incorporado a otros artículos, sin obtener primero la aprobación del gobierno de EE. UU. o según lo autorizado por las leyes y regulaciones de los EE. UU. ; hacerlo es una violación de esta licencia y está estrictamente prohibido.



OcciRed

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

SECAR INGENIEROS SA	Número A513355		Año 2023	Mes 12	Día 01
	Corriente	Ahorros	Nombre Producto CTE5942		
	X		No. Producto *****5942		

Hemos Debitado su producto por concepto de: PAGO TERCERO ACH

NOMBRE BENEFICIARIO:	DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA SAS
DESCRIPCION :	-
PAGO A TERCEROS ACH	-
VALOR TOTAL:	\$46,749,431.11
CAUSAL DE DEVOLUCION:	-
GMF:	\$,00
BANCO DESTINO:	BANCOLOMBIA
NUMERO CUENTA DESTINO:	67915800788
IDENTIFICACION:	9006572190

FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN

abril 11, 2024, 08:38 am

PAGINA: 1 de 1

SECAR INGENIEROS SA
NIT. 890319324-1

NOTA BANCARIA

NB 13476

PAGADO A: DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S A
NIT: 900657219

FECHA DE ELABORACION: 01/12/2023
FECHA DE COBRO: 01/12/2023

DETALLE: PAGO FACT

CODIGO	CUENTA	BENEFICIARIO	FACTURA	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
11100501	OCCIDENTE 0010095942	DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S A	24871	PAGO FACT	0.00	46,749,431.11
22050501	PROVEEDORES NACIONALES	DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S A	3504273	CANCELA FS NO. 3504273	571,200.00	0.00
22050501	PROVEEDORES NACIONALES	DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S A	3504331	CANCELA FS NO. 3504331	343,201.00	0.00
22050501	PROVEEDORES NACIONALES	DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S A	3504536	CANCELA FP NO. 3504536	13,525,914.00	0.00
22050501	PROVEEDORES NACIONALES	DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S A	FEV3504313	CANCELA FP NO. FEV3504313.	32,309,116.11	0.00
SUMAS IGUALES					46,749,431.11	46,749,431.11

SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON ONCE

BANCO: OCCIDENTE CHEQUE 24871

Firma y Sello del Beneficiario:

Realizado:

Contabilizado:

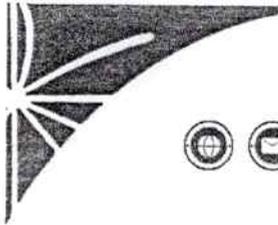
Aprobado:

LEIDYP

NIT o C.C:

900657219

DE



Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2023.

Señores.
GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
 Gerencia Jurídica.

Referencia: Reclamo daños en izaje de carga
 Equipo Sección Uma 02P10.
 Oferta GTC-16779/21
 Certificación alcance definitivo de la pérdida.

Buenos días.

En mi calidad de contador de la sociedad **SECAR INGENIEROS S.A.**; me permito hacer constar que el alcance definitivo de la pérdida sin incluir IVA ni utilidad, ascendió a la suma de: Treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000); como consta en la factura de venta del equipo adquirido para reemplazar el afectado en izaje de carga por parte de ustedes.

Atentamente;

Contador.

NIT:890319324-1
 DISEÑO, COMERCIALIZACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE
 AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA EN LOS SECTORES RESIDENCIAL,
 COMERCIAL, INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO, A NIVEL NACIONAL.
 Calle 56 N° 5N-70 B / Flora Industrial Cali - Colombia
 Teléfono:6662725-3193547873-3165220560
 E-mail: comercial@secarsa.com - gerencia@secarsa.com
 Página Web: www.secarsa.com





**GRÚAS
TELESCÓPICAS
DE COLOMBIA S.A.**

NIT. 900.217.860-5

Santiago de Cali, diciembre 05 de 2024

Señores:
EQUIDAD SEGUROS
Attn. Atención Siniestros
Ciudad

Asunto: PÓLIZA AA062895 TRANS. LOG. DE MERCANCÍAS
SINIESTRO 10282074 CASO 176185
GRÚAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A

Respetados señores,

En respuesta a la carta de objeción de fecha 26 de julio de 2024, respetuosamente nos permitimos indicar lo siguiente

1. El 23 de agosto de 2023, se presentó reclamación ante Equidad Seguros (no aviso de siniestro como lo afirman en la objeción), buscando afectar la póliza de transporte por los daños causados a equipos de aire acondicionado durante el izaje realizado con el vehículo de placa SKO315 el 24 de febrero de 2022.
2. Al momento de presentar la reclamación, se suspendió el término de prescripción inicial, reiniciándose el conteo por dos (2) años más, es decir, hasta el 23 de agosto de 2025, conforme la sentencia 249-249 del 1 de agosto de 2022 de la Superfinanciera "...ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR..." y sentencia del Tribunal de Distrito Judicial de Medellín, documentos adjuntos al presente escrito.
3. A partir de la radicación, Equidad Seguros, nombra un ajustador, quien realiza la última solicitud de documentos el 10 de mayo de 2024, siendo esta fecha posterior a la que señalan en su carta de objeción como fecha de prescripción (22 de febrero de 2024).
4. El 08 de julio de 2024, se aporta la documentación para dar continuidad al proceso de reclamación conforme el requerimiento del ajustador.

Por lo anterior, solicitamos formalmente la RECONSIDERACIÓN de la objeción emitida.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO GONZALEZ H

CC.16.782.252

Representante legal

Acopi, Yumbo

Carrera 35A No. 15 - 150

PBX: 602 695 7181 - 602 693 3411

administracion@gtcsa.co

● GRÚAS TELESCÓPICAS
● MONTAJE Y TRANSPORTE ESPECIALIZADO
 www.gruastelescopicasdecolombia.com



Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2024

Señores:

GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.

Cali – Valle

colectivas@inversegurosdfb.com

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE OBJECION

SINIESTRO: 10282074 Caso: 176185

PÓLIZA: AA062895 TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

TOMADOR: GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADO: GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.

Respetados señores,

En atención a su solicitud de reconsideración por los daños causados a equipos de aire acondicionado durante el izaje realizado con el vehículo de placa SKO 315 debido a fallas en los amarres, en hechos ocurridos el 24 de febrero de 2022, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se permite ratificar respetuosamente las siguientes precisiones:

Frente al primer punto: El siniestro tiene como fecha de ocurrencia el 24 de febrero de 2022 no obstante, el asegurado radica aviso de siniestro el día 23 de agosto de 2023 (Después de un año y seis meses de ocurrido el siniestro); se dice que radica aviso de siniestro ya que solo aporta una comunicación con fecha del 19 de abril de 2023 en la cual se relatan los hechos.

Adicional se tiene que la cuantía de la pérdida conforme al artículo 1077 del código de comercio fue acreditada mediante anexos radicados el 01 de mayo de 2024, ya encontrándose prescrito el evento.

Frente al segundo punto: Menciona usted que con la sola presentación de la reclamación (en este caso aviso) se suspendió el termino de prescripción reiniciándose así el conteo por dos años mas hasta el 23 de agosto de 2025.

Al respecto nos permitimos informar que la prescripción en materia de seguros se suspende conforme a lo estipulado en el articulo 56 de la ley 2220 de 2022, y se interrumpe en los términos del artículo 2039 del código civil que indican:

ARTÍCULO 56. Ley 2220/2022. Suspensión del término de caducidad o prescripción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 60 de esta ley, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

ARTICULO 2539. Código Civil. Interrupción de la prescripción extintiva. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial, salvo los casos enumerados en el artículo 2524.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





Por otra parte, el artículo 94 del código general del proceso establece las condiciones para que opere la prescripción en materia judicial y extrajudicial:

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

En este orden de ideas se debe tener muy claro el tipo de requerimiento que se eleva a la aseguradora, pues no debe entender que el mero aviso del siniestro interrumpa los términos de la prescripción. Así las cosas, el asegurado al momento de solicitar la interrupción de términos a la aseguradora deberá ser muy claro al momento de presentar tal requerimiento y este debe contar de manera expresa dentro del escrito.

A la fecha La Equidad no ha recibido ninguna comunicación formal por parte del asegurado en la que se solicite de manera expresa la interrupción de términos conforme al artículo 94 del código general del proceso, ni tampoco fue recibida citación de audiencia de conciliación y/o notificación de demanda judicial, por lo que se concluye que el evento ocurrido el 24 de febrero de 2022 ya se encuentra prescrito.

Frente al tercer punto: Es cierto que La Equidad nombro a la firma PROASCOL quienes desde el 29 de agosto de 2023 vienen solicitando los documentos necesarios para la sustentación del reclamo, toda vez que como ya se menciono solo fue aportada inicialmente una carta de aviso.

Frente al cuarto punto: Es cierto tal y como Ud. lo menciona que aportaron documentos anexos el día 08 de julio de 2024, sin embargo, para dicha fecha el reclamo ya se encontraba prescrito.

En consideración a lo expuesto, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. ratifica la objeción y se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud, declarándose exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños causados a equipos de aire acondicionado durante el izaje



realizado con el vehículo de placa SKO 315, debido a fallas en los amarres, en hechos ocurridos el 24 de febrero de 2022.

En los anteriores términos atendemos su reclamación y reiteramos nuestra voluntad de servicio, si tiene alguna inquietud contáctenos a [Formulario de Anexos](#) citando el número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

FRANKLIN JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ

Coordinador de Indemnizaciones Seguros Generales

La Equidad Seguros Generales O.C.

Elaboro: CFonseca

Una aseguradora cooperativa con sentido social

	CONSTANCIA NO ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

CONSTANCIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	E-2025-147317
Convocante	GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.
Convocado	LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
Fecha de Solicitud	20 DE MARZO DE 2025

El suscrito **JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR

1. El día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), Gustavo Eneas Rodríguez Rincón identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.587.561 y tarjeta profesional Nro. 89632 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. Promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación** mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co.
2. Parte convocada: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
3. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las ocho y veinte de la mañana (8:20 a.m.). Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas y físicas aportadas por el convocante.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA NO ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

HECHOS

- 1.1. La sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. No. 900217860 – 5** tiene dentro de su objeto social, el transporte de todo tipo de carga por carreteras; confinadas en plantas o empresas; transporte vertical con equipos y/o herramientas diseñadas para tales fines.
- 1.2. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con **NIT No. 860.028.415 – 5**, tiene dentro de su objetivo especializado, celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros.
- 1.3. El 01 de diciembre de 2021, la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por medio de la agencia **DFB INVERSEGUROS AESORES & CIA LTDA** identificada con NIT. 900697418, expidió la Póliza **No. AA062895**, en favor de **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A** como tomador, asegurado y beneficiario del seguro, con las coberturas de Responsabilidad Contractual por daños a bienes de la entidad contratante por un valor de **MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.00.000.000)**, cobertura completa **MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000.000)**, límite en exceso **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.300.000.000)** y gastos adicionales **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, cuyo valor asegurado total fue de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.350.000.000)**.
- 1.4. El objeto del seguro **No. AA062895** tenía como finalidad, amparar bajo la modalidad **TODO RIESGO** de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga imputable el Tomador/Asegurado, desde el momento en que el operador se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías al recibirlas para conducir las, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA NO ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

- 1.5. La vigencia de la **Póliza No. AA062895**, cubría el periodo transcurrido entre el 15 de noviembre de 2021, hasta el 15 de noviembre de 2022.
- 1.6. El 23 de diciembre de 2021, La sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, presentó a la sociedad **SECAR INGENIEROS S.A**, identificada con **NIT. No. 890319324**, **OFERTA No. GTC-16779/21 PARA IAZAJE DE EQUIPOS** con peso máximo de 500Kg, en la clínica Valle de Lili, incluyendo en su oferta: 1. el portafolio de seguros correspondiente a **PÓLIZA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS** por \$1.000.000.000 MCTE; con cobertura extensible según la necesidad, 2. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por \$1.000.000.000 MCTE, **PÓLIZA DE RCE EN EXCESO** por \$3.000.000.000 MCTE, y **PÓLIZA PARA LA EVENTUALIDAD DE TODO RIESGO** a los equipos de **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**
- 1.7. El 21 de febrero de 2022, La sociedad **SECAR INGENIEROS S.A**, aceptó la oferta **GTC-16779/21**, para la contratación de la grúa telescópica de 120 toneladas de capacidad, para izaje de equipos con peso máximo de 500 Kg en nueva edificación de la Clínica Fundación Valle de Lili e informó que el valor comercial declarado de los equipos a izar, asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**.
- 1.8. El día 24 de febrero de 2022, a las 01:00 horas, en la **CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILÍ**, con el camión grúa de placas **SKO-315**, operado por el empleado de la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, el señor **FABIAN GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.535.443, se realizó el izaje de equipos por piso mencionado anteriormente en la oferta, de los equipos de aire acondicionado con un peso máximo de 500Kg, en el que se presentó un inconveniente con una pieza que correspondía a la **UMA 02P10**, elemento que cayó desde una altura aproximada de 28 metros por un mal amarre del aparejador de la grúa, sufriendo daño total.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA NO ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

- 1.9. En consecuencia, el 24 de febrero de 2022 la sociedad **SECAR INGENIEROS S.A** mediante correo electrónico, le solicitó a la sociedad **DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.657.219 – 0**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, que generaran una cotización a la pieza **UMA 02P10**, para poder reemplazarla en el menor tiempo posible.
- 1.10. El 2 de septiembre de 2022, la sociedad **SECAR INGENIEROS S.A.**, mediante correo electrónico, informó a la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, que el precio de venta la pieza que sufrió daño total a causa de la caída descrita en el hecho 1.8 de la presente demanda, es de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA USD (\$6.570 USD) más IVA.**
- 1.11. El 23 de agosto de 2023, la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.**, radicó reclamo con cargo a la Póliza de Transporte No. **AA062895** ante la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** que contenía la siguiente información:

Señores.
EQUIDAD SEGUROS S.A.
 Indemnizaciones.

Referencia: Reclamo Póliza de transporte No. 062895
 Equidad Seguros S. A.
 Daños sección Uma rota aire acondicionado
 Cliente Secar Ingenieros S. A.
 Camión grúa placas SKO-315.

Respetados Señores.

El pasado 24 de febrero de 2022, nos encontrábamos trabajando en horario nocturno, para nuestro cliente **SECAR INGENIEROS S.A.**, en una obra en la **CLÍNICA FUNDACIÓN VALLE DEL LILÍ**, con nuestro camión grúa de placas **SKO-315**, operado por nuestro empleado Fabian González, izando equipos de aires acondicionados a un edificio en construcción a altura aproximada de 28 metros (piso octavo); aproximadamente a las 01:00 horas. El sitio estaba oscuro y la construcción aún carecía de ascensor; nuestro aparejador Gerardo Bolívar Mellizo C, se encontraba realizando el amarre de los equipos en el piso, y personal del contratante se encontraba recibiendo en el sitio donde se iban a instalar, en el momento en que se izaron los equipos "**SECCIÓN UMA 02P10**"; cuando ya se iban a recibir en su destino, al parecer fallaron los amarres realizados, y este equipo se precipitó a tierra, sufriendo daño total por

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA NO ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

1.12. La aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, no objetó la reclamación radicada por parte de **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, dentro del mes siguiente al día en el cual se presentó la respectiva reclamación. En atención a que habiendo sido radicado el 23 de agosto de 2023 la reclamación y la aseguradora no objeto dentro del mes siguiente, que fenecía el 23 de septiembre de 2023, se generó título ejecutivo complejo y se ha generado a cargo de la aseguradora y en favor del asegurado, la obligación clara, expresa y exigible de pagar la suma correspondiente al valor del siniestro por **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)**, en aplicación de lo establecido en el artículo 1053 del Código de Comercio.

1.13. La aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, nombró como ajustador a **PROASCOL S.A**, identificada con **NIT No. 830013802**.

1.14. A partir del 12 de octubre de 2023 y hasta el 10 de mayo de 2024, el ajustador empezó a solicitar los siguientes documentos a **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A.:**

1. Carta de reclamación formal con pretensión y notificaciones legibles.
2. Carta de reclamación del generador al transportador en la cual confirme que no presentará reclamación a otras pólizas de seguro por los mismos hechos.
3. Manifiesto de Carga y ficha técnica de la mercancía.
4. Versión rendida por el conductor y aparejador.
5. En caso de contar con registro fílmico aportarlo.
6. Copia del protocolo para izaje y desizajes de carga de mercancía extra dimensional.
7. Documento que demuestre la declaración del valor de la carga por parte del generador al transportador antes del despacho.
8. Factura comercial de la mercancía.
9. Certificación emitida por el Contador Público o Revisor Fiscal del Generador de la Carga, en la cual determine el alcance definitivo de la

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA NO ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

pérdida, especificando el valor costo de la mercancía, es decir sin IVA ni utilidad.

10. Documentos del vehículo.

1.15. El 26 de julio de 2024, la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, objetó extemporáneamente la reclamación presentada por **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A** el día 23 de agosto de 2023, indicando antojadizamente que la reclamación radicada por ésta fue en realidad un aviso de siniestro y que por otro lado el asegurado tenía como fecha límite para presentar los documentos que le fueron solicitados hasta el 22 de febrero de 2024, esto es dos años contados a partir de la ocurrencia del siniestro. Por lo anterior, los términos para acreditar la ocurrencia y cuantía de su reclamo prescribieron el 22 de febrero de 2024.

1.16. A causa de la extemporánea objeción, el 5 de diciembre de 2024, la sociedad **GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A**, presentó una carta de reconsideración de la objeción emitida ante la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, indicando que efectivamente se presentó una reclamación y no un aviso de siniestro como lo afirman en la objeción, y que, al momento de presentar la reclamación, se suspendió el término de prescripción inicial reiniciándose el conteo por dos (2) años más, es decir, hasta el 23 de agosto de 2025, por otro lado, a partir de la radicación, la aseguradora nombra un ajustador, quien realizó la última solicitud de documentos el 10 de mayo de 2024, siendo esta fecha posterior a la que señalan en su carta de objeción como fecha de prescripción del 22 de febrero de 2024.

1.17. El 18 de diciembre de 2024, la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, ratificó su objeción y se abstuvo de reconocer favorablemente la solicitud, declarándose exonerada legalmente de toda responsabilidad por los daños causados a equipos de aire acondicionado durante el izaje realizado con el vehículo de placa SKO

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA NO ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

315, debido a fallas en los amarres, en hechos ocurridos el 24 de febrero de 2022.

PRETENSIONES

- 2.1. Que mediante conciliación la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** reconozca y realice el pago de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** correspondiente a la indemnización derivada de la reclamación por siniestro ocurrido el 24 de febrero de 2022 del vehículo de placa SKO315, con afectación de la Póliza No. AA062895 **SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS** y con cargo a la cobertura de **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuyo tomador y beneficiario es la sociedad **GRUAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.**
- 2.2. Que mediante conciliación la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** reconozca y realice el pago de los intereses moratorios (Artículo 1080 del Código de Comercio), liquidados sobre la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** correspondiente a la indemnización derivada de la reclamación por siniestro ocurrido el 24 de febrero de 2022 del vehículo de placa SKO315, con afectación de la Póliza No. AA062895 **SEGURO DE TRANSPORTE LOGÍSTICO DE MERCANCÍAS** y con cargo a la cobertura de **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuyo tomador y beneficiario es la sociedad **GRUAS TELESCÓPICAS DE COLOMBIA S.A.**, desde el día 24 de septiembre de 2023 (*día siguiente al vencimiento del termino para objetar fundadamente la reclamación*) hasta que se efectúe el pago, sumando a la fecha de esta conciliación la suma de **CATORCE MILLONES TRECIETOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.384.800).**

CUANTIA

Se estima en **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIETOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$49.384.000)**

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA NO ACUERDO CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistió, Jorge Humberto Gonzalez Hernández identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.782.252, representante legal de GRUAS TELESCOPICAS DE COLOMBIA S.A. Acompañado de su apoderado judicial Gustavo Eneas Rodríguez Rincón.

Por la parte **Convocada**: Asistió, Erika Jasmin Rangel López identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.813.558 y tarjeta profesional número 434.192 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Adjuntó poder y se reconoció personería para actuar.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas NO lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Santiago de Cali el día cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025).


 JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
 Conciliador
 Código 1.061.691.649

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1137986

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79857561.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	89632	28/01/1998	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
Oficina	AV 5A # 17-98 OFICINA 204	VALLE	CALI	3746180 - 3183927835
Residencia	AV 5A # 17-98 OFICINA 204	VALLE	CALI	3746180 - 31893927835
Correo	RODRIGUEZYARBOLEDA@YAHOO.COM			

Se expide la presente certificación, a los **26** días del mes de **agosto** de **2025**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

X @JudicaturaCSJ

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

📍 Administrando Justicia Podcast

📍 Consejo Superior de la Judicatura